

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La terminación anticipada y su repercusión frente a las garantías y
derechos del investigado en el Distrito Judicial de Pasco, 2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Ivonne Rocio LEANDRO HUZCO

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La terminación anticipada y su repercusión frente a las garantías y
derechos del investigado en el Distrito Judicial de Pasco, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

**Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE**

**Dr. Miguel Angel CALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO**

**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO**



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 09 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

LEANDRO HUZCO, Ivonne Rocio

Escuela de Formación Profesional:

Derecho

Tipo de trabajo:

Tesis:

“La terminación anticipada y su repercusión frente a las garantías y derechos del Investigado en el Distrito Judicial de Pasco, 2023”

Asesor:

Mg. TORRES ALFARO, Wilfredo Raúl

Índice de Similitud:

18%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 30 de mayo del 2025.



Firmado digitalmente por PAUCAR
COZ Degollacion Andres FAU
20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2025 14:23:43 -05:00

DEDICATORIA

Deseo expresar mi dedicación en primer lugar y ante todo a nuestro padre celestial por haberme dado la oportunidad y fortaleza de estar presente en estos momentos tan cruciales y difíciles para mi persona. Asimismo, a mis padres y demás familiares de poder compartir conmigo mi titulación como Abogada en nuestra Casa Superior de estudios, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, mi alma mater.

De la misma manera va dedicado este trabajo a mis maestros y compañeros de promoción por haber compartido momentos de alegría y satisfacción como alumna en nuestra Alma Mater.

AGRADECIMIENTO

A DIOS, nuestro guía por sus excelsas bendiciones y que constituye la razón de mi existencia.

A mis padres por su apoyo inconmensurable en el logro de mis metas como persona y profesional

A todos mis familiares por haberme apoyado y por haberme brindado comprensión, paciencia y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas como persona y como profesional para poder alcanzar mi desarrollo personal y familiar en bien de mi región de Pasco y de mi Perú.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda la figura jurídica de la terminación anticipada en el proceso penal peruano y sus implicancias sobre las garantías y derechos del investigado. Se analiza críticamente cómo el uso indebido de esta institución por parte del Ministerio Público puede generar situaciones en las que el presunto autor de un delito se vea inducido a aceptar responsabilidad a cambio de beneficios, incluso sin haber cometido el hecho, con el único objetivo de obtener su libertad. Esta práctica pone en riesgo principios fundamentales del debido proceso y los derechos humanos.

Dado que el sistema de justicia busca optimizar la carga procesal, es indispensable que ello se haga respetando plenamente los derechos de todas las partes involucradas, en especial del imputado. En este contexto, el trabajo plantea la necesidad de revisar y aplicar con responsabilidad la terminación anticipada, evitando vulneraciones a los principios básicos del Estado de derecho.

La investigación se estructura en cuatro capítulos. El primero aborda la formulación del problema, los objetivos y la justificación del estudio. El segundo desarrolla el marco teórico, con antecedentes nacionales e internacionales, bases doctrinarias, hipótesis y variables. El tercer capítulo expone el marco metodológico, detallando el tipo, nivel y diseño de investigación, población, muestra y técnicas de recolección de datos. Finalmente, el cuarto capítulo presenta los resultados, la contrastación de hipótesis y las conclusiones y recomendaciones del estudio, con apoyo de gráficos y cuadros estadísticos.

Palabras clave: Terminación anticipada, Derechos del investigado, Proceso penal.

ABSTRACT

This research paper addresses the legal concept of early termination of justice in Peruvian criminal proceedings and its implications for the guarantees and rights of the accused. It critically analyzes how the misuse of this institution by the Public Prosecutor's Office can lead to situations in which the alleged perpetrator of a crime is induced to accept responsibility in exchange for benefits, even without having committed the crime, with the sole objective of obtaining his or her freedom. This practice jeopardizes fundamental principles of due process and human rights.

Given that the justice system seeks to optimize the procedural burden, it is essential that this be done with full respect for the rights of all parties involved, especially the accused. In this context, this paper raises the need to responsibly review and apply early termination of justice, avoiding violations of the basic principles of the rule of law.

The research is structured into four chapters. The first addresses the formulation of the problem, the objectives, and the justification of the study. The second develops the theoretical framework, with national and international background, doctrinal foundations, hypotheses, and variables. The third chapter presents the methodological framework, detailing the type, level, and design of the research, the population, the sample, and data collection techniques. Finally, the fourth chapter presents the results, hypothesis testing, and the conclusions and recommendations of the study, supported by statistical graphs and tables.

Keywords: Early termination, Rights of the investigated, Criminal proceedings.

INTRODUCCION

La presente investigación se ha realizado respecto a la institución de la Terminación y su repercusión de la misma frente a las garantías y derechos del investigado en el Distrito Judicial de Pasco; al respecto es de señalar que como consecuencia de la reforma de nuestra legislación procesal penal y que significó la aprobación de un nuevo Código Procesal Penal, la misma ha traído consigo la incorporación de una serie de instituciones legales como sucede con la terminación anticipada, que en si consiste que ante la aceptación de la responsabilidad del hecho cometido por el presunto autor ante el requerimiento del Ministerio público en el curso de la investigación preliminar, se pueda proponer ante el órgano jurisdiccional la terminación anticipada de la investigación conllevando la misma el pronunciamiento del juez, trayendo consigo la conclusión definitiva de dicha causa. Esta institución se enmarca dentro del propósito del sistema de justicia de concluir con investigaciones y así evitar sobrecargas procesales con el consiguiente costo que la misma significa para el propio estado. Entendemos dicha finalidad, pero sin embargo es de señalar que muchas veces el Ministerio Publico hace mal uso de dicha institución para presionar e incluso inducir al investigado para que acepte su responsabilidad proponiéndole supuestas ventajas como es el caso de la suspensión de la condena, incluso ante casos en donde existan serias dudas sobre la participación del investigado. Finalmente, lo que es necesario poner de relieve de que nada justifica la mella de las garantías y derechos del investigado, debiéndose garantizar siempre el principio constitucional de la presunción de la inocencia y el debido proceso, entre otras garantías. Por tal razón me preocupa que muchas veces se han visto casos en donde se induce al investigado que se halla privado de su libertad a fin de que acepte la propuesta del ministerio público. Como se puede comprender en muchos casos una persona detenida se ve casi obligado aceptar cualquier proposición aun cuando sea inocente a fin de obtener su inmediata libertad.

En nuestro país, existe todavía una fuerte desconfianza en nuestro sistema de justicia y por tal razón entiendo los buenos propósitos que trae consigo la institución de la terminación anticipada, sin embargo debe tenerse sumo cuidado con el uso indebido de la terminación anticipada y que en todo caso debe explicarse con suma claridad al investigado a fin de conocer las ventajas y desventajas de dicha institución y así evitar cualquier perjuicio en los derechos del investigado, más aún cuando estemos ante un caso en donde no existe ninguna responsabilidad del investigado, y que ante una situación de desesperación puede verse obligado de manera directa o indirecta a que acepte los cargos que se le atribuye, más aún cuando se le ofrece su inmediata libertad.

Respecto a la problemática que significa la ausencia de resultados en la cual está inmersa nuestro sistema de justicia, la misma nos lleva a la necesidad de analizar dogmáticamente y a nivel práctico una de las instituciones propuestas por la doctrina y el sistema procesal penal comparado, que si bien comenzó siendo una importación del sistema americano o italiano, se implementó en nuestro sistema procesal penal en un primer momento, en la década de los 90' y en un segundo momento se reguló completamente con el Código Procesal Penal del 2004. El proceso especial de la terminación anticipada surge, así como un mecanismo de simplificación procesal que busca la celeridad del proceso penal, mediante una negociación entre el Fiscal y el imputado sobre la pena y demás consecuencias accesorias del delito cometido; sin embargo, estamos viendo muchos casos en donde se hace uso indebido de esta institución a fin de lograr a como dé lugar la conclusión de la investigación y en algunos casos a costa de la vulneración de las garantías y derechos del investigado.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	
INDICE DE GRAFICOS	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la investigación	3
1.3.	Formulación del problema	4
1.3.1.	Problema general.....	4
1.3.2.	Problemas específicos.....	4
1.4.	Formulación de objetivos	4
1.4.1.	Objetivo general.....	4
1.4.2.	Objetivos específico.....	4
1.5.	Justificación de la investigación	4
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	8
2.2.	Bases teóricas - científicas	19
2.3.	Definición de términos básicos	38
2.4.	Formulación de hipótesis	39
2.4.1.	Hipótesis general.....	40

2.4.2. Hipótesis específicas.....	40
2.5. Identificación de variables.....	40
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	41

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.....	42
3.2. Nivel de investigación.....	42
3.3. Métodos de investigación.....	43
3.4. Diseño de la investigación.....	43
3.5. Población y muestra.....	43
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación....	44
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	45
3.9. Tratamiento estadístico.....	45
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.....	45

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	47
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	53
4.3. Prueba de Hipótesis.....	55
4.4. Discusión de Resultados.....	58

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Considera usted que la terminación anticipada promovida por el ministerio publico garantiza siempre las garantías y derechos del investigado	53
Gráfico 2 Considera usted que el uso indebido de la terminación anticipada conlleva un grave riesgo para las garantías y derechos del investigado inmerso en una investigación preliminar.....	54
Gráfico 3 Considera usted que al momento de la negociación para arribar a una terminación anticipada la misma se realiza en una situación de desigualdad entre las partes.....	55

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.

Respecto a la terminación anticipada, significa considerar el nuevo código procesal penal que ha reemplazado al vetusto código de procedimiento penales de 1940, y que ha traído una serie de instituciones jurídicas como es el caso de la terminación anticipada, materia del presente trabajo de investigación.

Entendemos que esta institución jurídica ha sido considerada con la finalidad de abreviar la investigación de un delito y ello con la anuencia del investigado y del propio Ministerio público, titular de la acción penal pública. Sin embargo, es de considerar que muchas veces no se ha garantizado los derechos del investigado como lo referido al derecho a la defensa conforme habría sucedido en el periodo de la pandemia del covid, en donde participaba muchas veces abogados de oficio que muchas veces no garantizaban debidamente el derecho a la defensa del investigado conforme a los estándares señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del propio Tribunal Constitucional en nuestro país.

A ello debe sumarse también, que muchas veces se han utilizado la figura jurídica de la terminación anticipada, significando la misma la conclusión de la investigación con la consiguiente sentencia en contra del investigado de

un delito. Esta situación viene generando gran preocupación en razón de que algunos sectores de la doctrina vienen manifestando que muchas veces el ministerio público en el afán de concluir con una carpeta fiscal viene induciendo al investigado a aceptar la terminación anticipada, ofreciéndose rebajar la condena y ante la cual el investigado y muchas veces y ante la permisividad de la propia defensa, acepta dicha terminación, con la agravante que muchas veces el juzgador sale condenando al investigado con una condena efectiva. Como consecuencia de todo ello, se pregunta un gran sector de la doctrina nacional y comparada, si la misma no está conllevando a la afectación a los derechos humanos.

Por lo antes señalado, está claro la identificación y el planteamiento del problema, la misma que la puedo resumir en que el uso indebido de la terminación anticipada estaría conllevando afectación a los derechos humanos y ello ante la permisividad al vulnerarse derechos y garantías como sucede con el debido proceso y derecho a la defensa en una investigación que dura a veces dos o tres días, es decir procesos sumarísimos.

Entiendo la necesidad de luchar contra la criminalidad que hoy día azota con suma dureza a nuestra sociedad, sin embargo, la misma y en el caso de la terminación anticipada la misma debe desarrollarse siempre dentro del respeto a los derechos humanos, es más, pareciera muchas veces que se quiere a como dé lugar lograr concluir con el proceso aun a costas de los derechos del investigado. Desde la óptica del ministerio público y del propio sistema de justicia se considera que la institución de la terminación anticipada es el instrumento de mayor utilidad por el Fiscal para concluir rápidamente un caso, sobre todo cuando media una situación de flagrancia delictiva, independientemente que el imputado se encuentre detenido, preso o libre, por imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva o comparecencia. Ello impone señala un sector de la doctrina nacional el compromiso de los

operadores jurídicos de nuestro sistema de justicia de conocer y dominar los alcances de esta importante herramienta de solución consensuada del conflicto penal, para darle un correcto y eficiente manejo, puesto que la ideología subyacente al nuevo modelo acusatorio es que sólo lleguen a la etapa final del juicio, aquellos procesos en que efectivamente persista la discordancia de teorías del caso entre la parte acusadora y acusada, que corresponda ser dilucidada luego de una exigente actuación probatoria a través del método contradictorio, para determinar la veracidad de la hipótesis inculpativa o exculpativa.

Como institución jurídica la terminación anticipada ha sido concebida como una manera de descongestionar nuestra carga procesal y por tanto evitar la judicialización de casos menos grave que en merito a un acuerdo consensuado entre el investigado y el ministerio publico puedan llegar a un acuerdo y por tanto alcanzar una sentencia anticipada. Sin embargo y teniendo en cuenta los antecedentes históricos de nuestros jueces muchas veces se tiene una percepción de una justicia inquisitorial, lo cual genera poca confianza en la terminación anticipada si se tiene en cuenta que finalmente es el juez quien puede tener una apreciación diferente a la propuesta a la que pudieran llegar mediante el acuerdo de la terminación anticipada.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación está referida a la institución jurídica de la terminación anticipada y su repercusión frente a las garantías y derechos del investigado en el distrito judicial de Pasco, 2023.

En tal sentido tiene como delimitación espacial a lo que sucede en el distrito judicial de Pasco. Asimismo, y en cuanto se refiere a la delimitación temporal se tendrá en cuenta lo sucedido en el periodo del año 2023. Es decir, entonces mi trabajo de investigación se encuentra debidamente delimitada en el espacio y en el tiempo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿La aprobación de la terminación anticipada en una investigación fiscal está conllevando muchas veces a la afectación de los derechos humanos en nuestro país y por ende en nuestra región?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿La aprobación de la terminación anticipada en una investigación fiscal no garantiza los derechos y garantías del investigado en el Distrito judicial de Pasco?
- ¿La terminación anticipada solo se busca concluir investigaciones fiscales aun a riesgo para los derechos y garantías del investigado que muchas veces es inducido a su aprobación?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

¿Garantizar la plena vigencia de los derechos y garantías que se debe observar en el desarrollo de una investigación fiscal que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública?

1.4.2. Objetivos específicos

- Garantizar la plena vigencia y el respeto a los derechos humanos y garantías que se deben observar en el desarrollo de una investigación fiscal en el distrito judicial de Pasco
- Garantizar la plena vigencia y el respeto a los derechos humanos en el desarrollo de una investigación fiscal conforme corresponde en un Estado de Derecho

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación tiene suma importancia si consideramos que como Estado de Derecho se debe garantizar los derechos y garantías que

deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública, en tal sentido me preocupa que cuando se promueve la terminación anticipada, el ministerio público se encuentra en superioridad de condiciones si consideramos que muchas veces el investigado se encuentra privado de su libertad. Es decir, no existe igualdad de condiciones para la negociación de manera espontánea.

Como lo he señalado, la terminación anticipada constituye un grave riesgo para los derechos y garantías del investigado, que muchas veces acepta dicha terminación aun a costa de la vulneración de sus derechos. Entendemos que quizás no todos, pero si muchos fiscales buscar archivar carpetas fiscales mediante la terminación anticipada

De ahí, por tanto, la justificación e importancia de la presente investigación si se considera que, lo que se busca finalmente es la observancia plena de los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal. Entiendo la gravedad del crecimiento la criminalidad en nuestro país y en América latina, sin embargo, la misma no debe llevarnos a asumir instituciones jurídicas, significando que la misma puede conllevar afectación a los derechos humanos.

Históricamente, es necesario reconocer que nuestra legislación en general ha estado impregnado de instituciones que hemos copiado de legislaciones comparadas, sin embargo, considero que quizás la terminación anticipada puede tener diversos beneficios para la sobrecarga procesal, sin embargo nuestro sistema de justicia no está preparada para implementar dicha institución, en razón que no nos caracterizamos precisamente por el respeto a los derechos humanos, por ello y ante un proceso abreviado me preocupa el tema de los derechos y garantías que se deben observar en una investigación fiscal.

Al respecto, el autor TABOADA G. señala:” El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena.

La mala utilización de esta herramienta de justicia negociada, puede servir para tratar con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para salir de prisión o eludir el riesgo de una pena grave; de otro lado, también puede tratarse con indulgencia a quien, siendo responsable, se vale de la aceptación de cargos para recibir una pena menor”

Es decir, entonces la presente investigación se justifica en razón de que finalmente de lo que se trata es de preservar los derechos y garantías de todos, incluido por cierto el investigado y ante la cual los operadores de justicia esto es los jueces, fiscales, policía nacional y los propios abogados deben conducirse con la mayor transparencia y sobre todo conforme a derecho. Por consiguiente, se debe evitar cualquier método vedado que se encuentre reñido con el pleno respeto al derecho humano.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que he tenido que superar está dada por la escasa y limitada bibliografía que tenemos en nuestra biblioteca central y en la de nuestra Facultad. Por tal razón se ha tenido que recurrir a otras universidades e incluso al internet en busca de artículos y estudios sobre el tema de mi trabajo de investigación, en este caso sobre la terminación anticipada y su repercusión frente a los derechos y garantías del investigado.

Por lo demás, asimismo, el desarrollo de la presente investigación tiene un alto contenido dogmático y para lo cual se ha recurrido al estudio de la

doctrina nacional y extranjera, así como al Derecho comparado a fin de obtener la mayor información que permita el logro de los objetivos que me he propuesto realizar.

Sin embargo, es de señalar de la misma manera que nuestra casuística jurisprudencial nos ha brindado diversas informaciones y que ponen de relieve la preocupación hacia los derechos y garantías de la persona investigada que muchas veces se ponen en riesgo por el mal uso de instituciones jurídica como es el caso de la terminación anticipada. Es decir, mi preocupación no se centra por la institución jurídica de la terminación anticipada per se, sino por el mal uso que se hace de la misma.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

En cuanto se refiere a la terminación anticipada es de considerar los diversos estudios realizados por autores nacionales y extranjeros que han permitido evidenciar su desarrollo y la manera como es conceptualizada en nuestro derecho positivo y sus implicancias de la misma en el caso de su mal uso para las libertades que debemos preservar como estado de derecho.

La presente investigación pone de relieve los beneficios que significar la institución jurídica de la terminación anticipada en cuanto se refiere a poder descongestionar la carga procesal, así como también evitar procesos engorrosos entre otros, sin embargo lo que motiva la presente investigación es su mal uso considerando que muchas veces el ministerio público propone el acuerdo de la terminación anticipada a una persona investigada que se encuentra privada de su libertad y en cuyo caso y dado su estado de preocupación y desesperación siendo inocente se ve impelido a aceptar los cargos que se le propone cuando se le ofrece su inmediata libertad. Esta situación no se debe permitir más aun cuando el ministerio público por mandato de su ley orgánica es el defensor de la legalidad y el poder judicial es el garante

de la misma, situación que muchas veces no se cumple para escarnio y oprobio de nuestro sistema de justicia.

Al respecto es de considerar lo que señala los autores nacionales MEJIA ACOSTA, Javier Gustavo y LAURA GALINDO, Maritza Cecilia en su tesis para optar el título de Abogado en la Universidad José Carlos Mariátegui intitulada: "Terminación anticipada de proceso penal en el nuevo código procesal penal, distrito judicial Lambayeque/ Chiclayo 2019-2020", señala lo siguiente:

"Primeramente, se debe entender que una causa de terminación adelantada se constituiría en ser aspecto o situación beneficiosa, no solamente para aquel que se encuentra acusado, ya que le permitirá quitarse de todos los procedimientos del proceso penal y accesoriamente gravoso y aflictivo, así como para el mismo sistema judicial penal, en la actualidad con cierta crisis, conduciendo a una descongestión de la carga procesal y accesoriamente conllevará a una optimización del trabajo y reorientando su atención a aquellos delitos más graves; de esta forma anular las consecuencias criminógenas del resultado de penas efectivas de cárcel, por pena o medida sustitutoria que tiene naturaleza socializadora y que están a favor de la inserción del acusado en la sociedad; de esta forma se estaría favoreciendo también a la parte agraviada, en virtud de su legítima expectativa reparatoria y se vea satisfecha en un tiempo más corto, también podría verse involucrado o ser parte de encausamiento penal y por ende público"

Para estos autores, la institución de la terminación anticipada constituiría algo beneficioso para las partes, lo cual a nuestro criterio lo es cierto pero no evidencia los problemas respecto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa frente a su mal uso como ha sucedido y viene sucediendo en nuestro país. Como país necesitamos una gran reforma de nuestro sistema de justicia mas aun conocemos la conducta indebida de determinados miembros del otrora Consejo Nacional de la Magistratura al momento de seleccionar

magistrados, sin perjuicio de lo que viene sucediendo en la actualidad con la Junta Nacional de Justicia que no pone orden frente a casos de inconductas que se han puesto en evidencia por la opinión pública. Saludo y reconozco a los buenos magistrados que, si tenemos, pero lamentablemente también es necesario reconocer que los mismo son escasos.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Por su parte, el autor ALVARADO ROBLES, Gerardo en su tesis intitulada: “

La terminación anticipada como proceso efectivo” para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral en la Universidad San Pedro, señala lo siguiente:

“Un tema poco tratado a nivel de investigación científica en las universidades de nuestro país, es sin duda, el de la terminación anticipada como proceso efectivo; siendo ello una necesidad académica que hemos puesto en primer orden, a efectos de ubicar el diagnóstico de su problemática.

Obviar etapas innecesarias del proceso podría justificar a un mecanismo que evite audiencias y procedimientos innecesarios ante el reconocimiento del autor y la aceptación de los cargos formulados por el Fiscal.

Nuestro Código adjetivo vigente hace 15 años, de raigambre acusatorio, que ha adoptado un modelo acusatorio garantista, con ciertos rasgos adversariales, ha incorporado entre otros mecanismos de simplificación procesal penal, la figura procesal de la terminación anticipada, cuya trámite se encuentra claramente prescrito según el 468° al 471° del referido cuerpo normativo; el mismo que regula una serie de aspectos procesales que fijan las líneas de reglas de juego para aquellos imputados quienes han cometido un delito, y que al aceptar su culpabilidad, previo acuerdo con el representante del Ministerio Público, se les rebaja hasta la sexta parte de la prognosis de la pena que podría plantear el Fiscal Provincial Penal en su acusación”

Como vemos, se resalta algunos beneficios que conllevaría esta institución, sin embargo y a nuestro criterio es de resaltar lo preocupante que resultaría para las garantías legales y constitucionales que se deben observar en el curso de una investigación fiscal ante su mal uso como lo vengo señalando y que viene ocurriendo lamentablemente y que tuvo su punto de auge en cuanto se refiere a su gravedad en los tiempos de la pandemia del covid, en donde las actuaciones fiscales y judiciales se llevaron a cabo de manera virtual.

Por su parte, los autores nacionales CASACHAGUA INGA, William y SALVATIERRA ESPINOZA, Jeser Jonatan en su tesis intitulada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes señalan como conclusiones de su trabajo de investigación: “se ha determinado que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. Ello debido a que al constituir un mecanismo de simplificación procesal en el cual prima el principio del consenso de las partes principales fiscal e imputado, estas se realizan muchas veces fuera del marco legal y sin cumplirse debidamente los estándares y requerimientos formales que exige el Art. 468° al 471° del CPP, configurándose así de acuerdo a los expedientes de terminación anticipada analizados en la presente investigación una manifiesta vulneración significativa del derecho de defensa del imputado.

Se ha establecido que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. Ello debido a que la defensa técnica de los imputados se circunscribe a una defensa formal en el cual prima el desconocimiento de los instrumentos y mecanismos procesales de defensa y contradicción necesarios para el ejercicio de una defensa eficaz y real en los procesos penales, el cual también debe estar presente en el proceso de terminación anticipada por constituir una garantía procesal, quedando privado

de dicho derecho el imputado de acuerdo a los expedientes estudiados en la presente investigación debido a los acuerdos de terminación anticipada celebrados sin un debido otorgamiento de los beneficios prémiales a favor del imputado, en los 87 cuales no se ha materializado el ejercicio pleno del derecho a la defensa, vulnerándose así el derecho a la defensa eficaz del imputado.

Se ha determinado que el derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. Ello viene ocurriendo en muchos de los casos de aplicación del proceso especial de terminación anticipada debido a una clara práctica fiscal que busca acuerdos rápidos y una reducción de la carga procesal, comprometiendo así los intereses y términos legales de negociación al cual muchas veces tiene que someterse el imputado con la finalidad de dar por concluido el proceso, el cual sin embargo no siempre garantiza que dicho acuerdo con el representante del ministerio público le resulte más favorable en la práctica al renunciar a otros mecanismos de simplificación por ejemplo o estrategias de defensa como ocurre en los expedientes estudiados materia de investigación en los cuales se priva manifiestamente al imputado de recurrir a otros mecanismo legales de defensa por el simple hecho de concretar acuerdos de terminación anticipada ya iniciados o ceder a los términos y beneficios propuestos por el fiscal en virtud del principio de consenso, evidenciándose que el derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en todos los casos en función al principio de consenso de la terminación anticipada.

En todo proceso especial de terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal debe analizarse por parte de la defensa técnica previamente las demás mecanismos de simplificación procesal de acuerdo a las circunstancias y el estadio del caso concreto para el despliegue de una defensa eficaz a favor del derecho fundamental de libertad personal y los intereses del

procesado, exigiéndosele a quien ejerza la 88 defensa técnica un concienzudo y diligente estudio de los hechos, de la calificación jurídica y de los elementos probatorios recabados, a fines de garantizarse la plena vigencia y ejercicio del derecho a la defensa en todas sus dimensiones.

El derecho a la defensa eficaz, no solo implica que se le dé al imputado la oportunidad de designar un abogado, sino que exige que en el proceso penal aquel realice una defensa eficaz, en el cual es imprescindible que el defensor agote pormenorizadamente una razonada refutación de las pruebas y fundamentos de cargo, tanto desde el punto de vista de hecho como de derecho, el cual tiene especial atención y repercusión en el proceso especial de terminación anticipada”

Es decir, entonces, queda claro a estas alturas y según esta última investigación que la institución de la terminación anticipada no está exenta de observaciones, sino que la misma debe ser revisada en si y ante su mal uso a fin de asegurar el respeto a los derechos fundamentales de todo investigado como el derecho a la defensa, el debido proceso, entre otros.

Como se señala en esta investigación las implicancias que tiene la institución jurídica de la terminación anticipada para el derecho a la defensa por señalar dada lo sumamente abreviado y simplificado que puede significar llegar a una terminación anticipada, en donde el abogado defensor se ve casi imposibilitado de poder estudiar el expediente y poder llevar a cabo una defensa eficaz como se debe realizar. Respecto a ello, y conforme a lo señalado en el artículo 139 inciso 14 de nuestra carta magna una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el investigado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la asistencia de su abogado defensor de su libre elección bajo el principio de la contradicción que debe inspirar a todo proceso justo y conforme a ley.

Por otro lado, en cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como *“el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos.*

Es por ello, que la misma Convención Americana, en función de garantizar el derecho a la defensa de todo procesado, rodea de garantías específicas el ejercicio tanto del derecho de defensa material, como -por ejemplo- lo dispuesto en el artículo 8.2.g de la Convención, que detalla el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, así como lo estipulado en el artículo 8.3 del mismo cuerpo normativo, que especifica las condiciones bajo las cuales una confesión pudiera ser válida. Además, los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan, dentro del catálogo de garantías mínimas en materia penal, que el inculcado tiene derecho de *“defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección”* y que si no lo hiciera tiene el *“derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna”*

Por lo señalado y estando la última investigación que estamos mencionando la institución jurídica de la terminación anticipada no garantiza debidamente el derecho a la defensa del investigado en razón de que este derecho no solamente el derecho de contar con un abogado de libre elección o de oficio sino que la misma pueda ejercer de manera eficaz su labor la misma que a mi entender se limita gravemente por lo sumario que implica este proceso especial que se halla previsto en nuestro Código Procesal Penal, por decir poder estudiar de manera debida y ofrecer descargos en favor de su defendido mas

aun cuando el investigado que se encuentra privada de su libertad se ve en la imperiosa necesidad de lograr su libertad aun a costa de aceptar los cargos aun cuando no sea responsable de los hechos que se le imputa.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

En cuanto se refiere a los antecedentes internacionales es de considerar diversos trabajos de investigación que se han efectuado y que son las siguientes:

RODRIGUEZ E. (2015) en su tesis intitulada “Salidas alternas y formas anticipadas de terminación del proceso penal en el nuevo sistema acusatorio penal y la justicia restaurativa” para obtener el grado de doctor en ciencias del derecho en la Universidad autónoma de Sinaloa señala lo siguiente:

“Para entrar a los antecedentes de las salidas alternas en materia penal, tratamos de darle un enfoque ordenado, comenzando con los países más representativos que han influenciado en las figuras que ahora nos ocupa, para ello iniciamos con la figura mayormente utilizada en el países vecinos del norte, que son los Estados Unidos y el Canadá dentro de los cuales se han gestado instituciones jurídicas importantes en su sistema judicial utilizándose de forma muy importante para solucionar conflictos del orden criminal, puesto que es la principal forma que estos países utilizan con un sentido práctico y negociado entre los fiscales y la defensa, bajo la óptica pragmática estos países solucionan la mayoría de los casos criminales y sin llegar al juicio de debate probatorio ante su jurado”

Como señala este autor en los EE.UU y Canadá se han gestado los antecedentes de la terminación anticipada en razón de que se busca solucionar los distintos casos de manera directa y mediante diversas instituciones en la cual participan la defensa y los fiscales a fin de evitar que se llegue a juicio de debate, señalándose que en los países citados existen diversas formas para

atender los conflictos penales de manera diferente al juicio oral ante jurado, señalándose que una institución mayormente utilizada es el plea bargaining y por otro lado también se utiliza el mecanismo de la mediación para llegar a acuerdo consensuados entre las partes y así diluir el conflicto criminal.

Por su parte el autor SANTEL O. (2018) en su trabajo de investigación intitulada: “La fijación de la pena en el procedimiento abreviado dentro del proceso penal mexicano” para obtener el título de Licenciatura en derecho en la Universidad Autónoma de Puebla señala lo siguiente:

“Incursionar en el tema del procedimiento abreviado implica adentrarse en uno de los mecanismos del sistema procesal penal acusatorio mexicano más controvertidos, en efecto, ya desde su aparición en los códigos procesales penales locales, esta forma de terminación anticipada ha sido objeto de diversas críticas y objeciones por parte de renombrados juristas.

Entre las críticas más recurridas se encuentra por ejemplo, la que sostiene que dicho procedimiento se contrapone al principio de no autoincriminación establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), convención de la que México es parte, pues dicho ordenamiento señala que toda persona imputada tiene derecho a “no declararse culpable”, mientras que la Constitución Mexicana y el Código Nacional de Procedimientos Penales prevén como presupuesto para que pueda llevarse a cabo el procedimiento abreviado, que el imputado “admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.”

Es decir, entonces y según señala dicho autor en el procedimiento abreviado aquí conocido como terminación anticipada la mencionada institución está siempre expuesta a críticas y es más se encontraría en

colisión con la convención americana sobre derechos humanos que proscribire la autoincriminación.

FERNANDO, D.(2020) en su trabajo de investigación intitulada: “ Terminación anticipada del proceso penal en Colombia” presentada en la Universidad Santo Tomas Seccional Tunja, señala:

“La figura jurídica de la terminación anticipada del proceso penal, conforme lo expone Benito Villanueva Haro, citando a SANJURJO REBOLLO, Beatriz, “tiene su antecedente más remoto en el derecho anglosajón con la figura del patteggiamento, cuyo origen es Italiano y se refiere a la aplicación de la pena a instancia de las partes”.

Así mismo, de la tradición jurídica anglosajona, frente al tema de la terminación anticipada del proceso penal se tiene la figura del Plea Bagaining que como lo indica el primero de los citados autores, “es la posibilidad de concluir un proceso penal tras una negociación entre el fiscal y la defensa, ratificada posteriormente por el operador judicial”

En el mismo trabajo que venimos refiriendo, el autor del artículo cita a Valencia Montero Aroca, quien al tratar el tema de la terminación anticipada en el sistema adversarial de Estados Unidos lo explica como “un sistema de recompensa (también puede decirse de compra) al acusado por la no realización de un juicio oral y público, es decir, por la renuncia a su derecho a un día ante el tribunal derecho fundamental de todo sistema jurídico propio de un país libre y el precio es una rebaja importante de la penal (...)”

Entendible resulta que la figura de la terminación anticipada del proceso penal, sea el resultado de una negociación entre las partes en contienda, valga precisar entre el Estado como titular del ius puniendi y de otra parte el procesado (llámese indiciado, imputado, acusado, e.t.c) como infractor de la ley sustantiva penal. Y no resulta extraño que el origen de este instituto procesal penal sea el

derecho anglosajón, que privilegia el sistema de estirpe acusatoria, en donde se evidencia un sistema procesal de partes, en la cual como más abajo se verá, se propende por una igualdad de armas y de suyo ha de brindar la posibilidad que las partes lleguen a una negociación para que el proceso penal no surta las totalidad de etapas que prevé, evitando un desgaste innecesario al aparato jurisdiccional y procurando una más rápida decisión de la causa”

Como advierte este autor y también como lo he señalado la figura o institución jurídica de la terminación anticipada tiene como fundamento una negociación consensuada, sin embargo nuestro sistema de justicia y es mi posición no está preparada para garantizar los derechos y garantías del investigado y ello quizás también por los altos índices de provisionalidad de nuestros magistrados o influencia política y que en si nos hace presumir que muchas veces dichos cargos son de confianza del titular de la entidad; y por lo demás falta desarrollar una clara conciencia constitucional y de respeto a los derechos humanos en nuestros operadores de justicia, por tal razón viene la desconfianza nuestra hacia dicha institución.

Dice Rincón (2020) que los preacuerdos y negociaciones son una instancia procesal donde el imputado y la fiscalía llegan a un pacto para dar por terminado el proceso penal. En ese pacto el acusado busca reducir la pena, renunciar al debate probatorio y al juicio oral y suprimir alguna causal de agravación punitiva. Por su parte, Gómez (2010) considera que: Los preacuerdos y las negociaciones son ese conjunto de trámites que se materializan en conversaciones y contactos entre la Fiscalía General de la nación y el imputado o acusado, con la finalidad de culminar de manera anticipada un proceso penal, en el que el procesado decide renunciar a la celebración de un juicio oral público, admitiendo su responsabilidad en los hechos investigados, a cambio de recibir de un juez una rebaja punitiva (p. 40).

Por su parte, Burgos y Castillo (2021), en su tesis de maestría “Implicancias jurídico legales dentro del sistema penal acusatorio colombiano cuando en materia de preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía general de la nación y el procesado se condena por el delito pactado y no el realmente perpetrado”, planteó que los acuerdos entre el ente acusador y el procesado, dentro del sistema penal acusatorio, se han convertido en un gran avance para dinamizar y descongestionar el sistema procesal penal, entre uno de los grandes logros que contiene la obra procesal penal del 2004. Además, se tuvo en cuenta que el procesado se desiste del juicio oral y público, reconociendo su responsabilidad para ser condenado por el delito que perpetró y por su parte el ente acusador flexibilizó su potestad sancionadora con el fin de favorecer al encausado y aminorar por lo general la imposición de una pena ostensiblemente menor a la que se le impondría si fuera vencido en juicio. No desconocemos quizás la importancia de la terminación anticipada, sin embargo, es mi posición me preocupa su mal uso y sobre todo también que al ser un proceso muy abreviado, la misma vulnera y/o dificulta el derecho a la defensa a cargo del abogado defensor.

2.2. Bases teóricas - científicas

En cuanto se refiere a las bases teóricas, es de señalar la manera como se ha conceptualizado esta institución en nuestra legislación vigente, sus antecedentes

La promulgación del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) viene a ser la consecución natural de una tendencia reformista que comenzó en nuestra región desde la década de los 80' con las discusiones sobre una posible reforma procesal penal para sustituir el obsoleto sistema procesal inquisitivo reformado o mixto, y posteriormente con la adopción de códigos acusatorios por varios países latinoamericanos. Es así que esta tendencia reformista se ha visto a lo largo de estos años fundamentada, como señala Julio

Maier por una necesidad política y necesidad práctica, ya que en la realidad el proceso penal actual no cumple con sus fines primarios.

Entendemos los problemas graves que han precedido al nuevo código procesal penal, sin embargo, es de resaltar las repercusiones que puede significar a las garantías legales del debido proceso y del derecho a la defensa. En ese sentido, la reforma procesal penal - según Pablo Sánchez Velarde se orientó básicamente bajo los siguientes postulados:

- El Proceso se inspira en el sistema acusatorio, donde las partes procesales ven garantizadas su intervención en observancia del principio de igualdad procesal y donde el órgano jurisdiccional desempeña la función principal de tercero dirimente.
- El sistema acusatorio implica una clara distinción de las funciones de acusación y de juzgamiento. El Ministerio Público carece de jurisdicción y el titular de esta no asume función de persecución del delito.
- El Ministerio Público, asume la titularidad de la investigación oficial. El ejercicio del ius puniendi que tiene el Estado, si bien se pone de manifiesto al momento de dictarse resolución definitiva por el juzgador, se viabiliza a través de otro órgano: el Fiscal que, como titular de la acción penal, promueve, dirige o conduce la investigación de los hechos considerados punibles y luego sostiene la acusación, si fuere el caso, ante los tribunales.
- La ampliación de facultades encomendadas al Ministerio Público, exige una modificación de su ley orgánica. En primer lugar, en cuanto a su autonomía funcional, sea externa como interna; resultando necesaria en este último aspecto, la instauración de mecanismos de control de las decisiones o resoluciones fiscales por el inmediato superior y solo cuando así lo exija el procedimiento. En segundo lugar, es necesario alcanzar una similitud orgánica al que corresponde al órgano jurisdiccional, tanto desde el punto de vista funcional como estructural y además en correspondencia en el nivel

jerárquico, derechos e incompatibilidades, lo que es de reconocimiento constitucional.

Es decir, entonces, los motivos que han inspirado a esta institución parecen ser buenas, pero sin embargo considero que nuestro sistema nacional de justicia no está preparado para esta clase de proceso abreviado y suarismo que puede poner en riesgo las garantías legales que se debe observar en el curso de una investigación fiscal.

Como país y como sociedad debemos tener sumo cuidado en lo que concierne con los derechos y garantías que se debe observar en una investigación fiscal en este caso, ello nos va a permitir crecer como tal caso contrario la justicia será una mera utopía si no observamos las deficiencias que tiene nuestras instituciones jurídicas.

Como lo he señalado, y es mi posición nuestro sistema de justicia no está preparado para afrontar los nuevos cambios y reformas a nuestra legislación penal en general, siento aun como persona una clara renuencia de nuestros operadores de justicia una actitud aun inquisitorial, que creen aun que un investigado para ser declarado inocente debe probar su no responsabilidad, lo cual es absolutamente ilegal y anticonstitucional. En ese escenario, es de necesidad imperiosa impulsar una concientización sobre el respeto los derechos humanos por parte de nuestros operadores de justicia. Tal tarea incumbe impulsar a todos quienes integran el sistema de justicia en nuestro país como es el caso del ministerio público y el poder judicial principalmente y ello a fin de alcanzar la credibilidad por parte de nuestra sociedad.

Toda la reforma que ha traído consigo la reforma de nuestro código procesal penal ha sido realizada con la mejor buena voluntad, pero como vuelvo a recalcar de nada vale buenos instrumentos normativos si es que no tenemos buenos ejecutores de las mismas.

Por tal motivo resulta imperioso y de suma urgencia implementar una fuerte capacitación de nuestra magistratura a fin de alcanzar una verdadera justicia absolutamente ajena a la política y a todo sesgo ideológico en razón de que la misma es incompatible con una verdadera administración de justicia justa y legal.

2.2.1. El proceso especial de la Terminación Anticipada en el Código de Procedimientos Penales de 1940

Es de señalar que en este instrumento normativo no se consideró la institución de la terminación anticipada quizás por la razón de que en la fecha de su aprobación recién estábamos como país sentando las bases de nuestra legislación procesal penal. Por tal motivo el tema de los derechos humanos aun no constituía un asunto de relieve y de preponderancia nacional e internacional, más aún estábamos aun en plena segunda guerra mundial en donde la sociedad de naciones no pudo asumir el rol de evitar la conflagración entre naciones ante el avance del nazismo.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 como sabemos viene a instaurar una contrarreforma en el sistema del enjuiciamiento en nuestro país. Su predecesor, el Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, a diferencia del anterior Código de Enjuiciamiento Penal de 18635, denotaba una clara influencia francesa. Siendo así, que entre sus disposiciones encontramos los lineamientos del sistema mixto, que emerge como un sistema moderno para ese momento histórico que garantizaba ciertas garantías para el imputado en el proceso⁶ y teniendo como su principal característica la separación del proceso penal en dos etapas bien diferenciadas: la instrucción y el juicio oral, encargadas a dos jueces diferentes. Siendo la instrucción la etapa previa y preparatoria para el juicio oral y la etapa del enjuiciamiento propiamente dicho.

En cuanto al proceso penal la misma era básicamente inquisitivo y escrito que en si permitía y no favorecía avanzar con los procesos según lo

señalan diversos sectores de la doctrina nacional, generando la misma mucha carga procesal que de por si eran muy engorrosos. Soy consciente que necesitábamos una gran reforma conforme a sucedido en América latina y gran parte de los países.

Pero, aun así, siempre se ha insistido que cualquiera sea la reforma, la misma tenía que ir acompañada de mecanismos que prevean garantizar los derechos y garantías del investigado desde que es citado en su etapa inicial, esto es por la policía nacional. El código de Procedimientos Penales no contemplaba la institución de la terminación anticipada aun cuando existían leyes especiales que ya consideraban algunos actos similares a la terminación anticipada. En este caso la leyes 26320 y 28088 referidas al tráfico ilícito de drogas, Y según determinados autores consideran que dichas normas sentaron las bases sobre las cuales el nuevo código procesal penal desarrollará normativamente la institución de la terminación anticipada. Un aspecto importante que cabe señalar de esta regulación, es la relativa a que señala que tanto el Fiscal como el imputado solo negociarán y llegarán a un acuerdo solo en las cuestiones relativas a las circunstancias del hecho punible y en la cuantía de la pena; estableciendo como fuente directa el patteggiamento del sistema italiano.

Asimismo, si se produce el acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor, intervendrá el juez, a quien le corresponde hacer una labor de control de legalidad en relación a la calificación jurídica del hecho, a la pena y la reparación civil acordadas y al fundamento probatorio de la imputación. Si no es posible superar estos controles, el juez debe dictar un auto fundamentado desaprobandando el acuerdo de las partes.

Como vemos aun cuando nuestro código de procedimientos penales de 1940 no regulaba la institución de la terminación anticipada, sin embargo, había leyes especiales que ya consideraban ciertos aspectos de lo que hoy

conocemos como terminación anticipada. Al respecto es necesario tener en cuenta que el Proceso de Terminación Anticipada inicialmente estuvo circunscrito, en cuanto a su delimitación objetiva, a dos rubros delictivos: a) los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, previstos en los artículos 296°, 298°, 300°, 301° y 302° del Código Penal por imperio de la Ley 26320 del-02-de Junio de 1994; y, b) La totalidad de los Delitos Aduaneros, regulados en la ley N° 28008 "Ley de Delitos Aduaneros". Esta ley recogió en su artículo 20 el procedimiento denominado "Conclusión Anticipada del Proceso por Delitos Aduaneros" destinado a facilitar la resolución de los procesos para estos delitos.

2.2.2. El proceso especial de la Terminación Anticipada en el nuevo Código Procesal del 2004

Este instrumento normativo que reemplaza al vetusto Código de Procedimientos Penales se caracteriza por consagrar un modelo acusatorio garantista adversarial en donde predomina la oralidad, la delimitación de las atribuciones de los operadores de justicia y el relieve de la importancia de los derechos fundamentales como sucede con el debido proceso, derecho a la defensa, entre otros. En ese sentido trae consigo una serie de reformas y en consecuencia nuevas instituciones procesos especiales) como sucede con la terminación anticipada.

El Proceso Especial de Terminación Anticipada puede ser conceptualizado como una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico - penal, en forma alternativa, y hasta preferente, por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio oral y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena. La finalidad de este proceso es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos de la imputación

el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte. Se trata en esencia de una transacción penal para evitar un procedimiento innecesario con el consiguiente costo para el estado. Sin embargo, esta conceptualización acorde a lo que señala la doctrina nacional y extranjera no lo exime de críticas y de observaciones cuando de por medio existe preocupación para el tema de los derechos humanos como lo referido al debido proceso, el derecho a la defensa, el plazo razonable, entre otros que se hallan consagradas en nuestro derecho positivo.

Como señala ROBLES W. (2012) como integrante del Centro de Estudios de la Facultad de Derecho de la USMP, señala lo siguiente:

“Ciertamente para identificar los antecedentes de la terminación anticipada tenemos que remitirnos a dos fuentes históricas, vertientes del principio de consenso: el plea bargaining del sistema norteamericano y el patteggiamento del sistema italiano. El plea bargaining es definido como aquel procedimiento de definición de un proceso penal medido entre la acusación y la defensa mediante un acuerdo (agreement) sobre las condiciones a las que se subordina la declaración de culpabilidad. Es decir, el acto mediante el que el imputado admite su culpabilidad, conformándose con el cargo o los cargos que se le imputan, a cambio de una reducción de la condena o de alguna concesión del estado.

El patteggiamento, del sistema italiano es considerado como la aplicación de la pena a instancia de las partes, en ese sentido constituye el máximo exponente de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. Mediante este instituto procesal, el imputado y el fiscal solicitan al juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Es decir que es un mecanismo premial, en el cual, el imputado no solo obtiene una reducción de la pena sino que también podrá disfrutar de otros beneficios.

Nuestra institución de la terminación anticipada del proceso a nuestro tiene como antecedente al instituto del patteggiamento del sistema italiano ya que a diferencia del plea bargaining esta no se centra en discutir la culpabilidad del agente, sino en las consecuencias jurídicas del mismo”

Se entiende que la institución de la terminación anticipada tiene como antecedente diversas situaciones y/o condiciones que la han precedido. Por ello y conforme a lo señalado por el autor supra se ha puesto de relieve el acuerdo consensuado entre el investigado y el ministerio público en la cual el primero acepta su responsabilidad en merito a la propuesta que le ofrece el segundo, proponiéndose por tanto dicho acuerdo al órgano jurisdiccional para su aprobación. Sin embargo y como lo he señalado como garantizar la plena libertad del investigado al momento de aceptar los cargos sin que dicho derecho sea afectado por la misma situación en que se encuentra, esto es, detenido, si fuese el caso. Este tipo de proceso es de carácter sumarísimo, por tanto, como el plazo razonable con que deba contar la defensa técnica para preparar una buena defensa. De igual manera cuando hablamos del debido proceso, de igual manera nos preguntamos como garantizar la misma cuando estamos ante un proceso que por su propia característica no reúne las exigencias mínimas que debe tener un proceso justo y legal.

El Nuevo Código Procesal Penal regula la Terminación Anticipada del Proceso en el art. 468 ° al 471 °. En la misma se establece su propio desarrollo como proceso especial. Respecto a ello el art. 468° numeral 1, acápite

- a Considera al Fiscal y al imputado, como sujetos legitimados para solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria el acuerdo de terminación anticipada.
- b La solicitud que de inicio al proceso especial de terminación anticipada puede plantearse una vez que se haya emitido la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria hasta antes de que el Fiscal formule acusación

La solicitud contendrá el requerimiento para la celebración de la audiencia privada de terminación anticipada, por única vez, la cual no paraliza el proceso.

- c Según el art. 468° inc. 2° señala que el Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.
- d El art. 468° inc. 3 indica que el requerimiento fiscal o solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
- e En el inc. 4° del art. 468° señala que una vez vencido el plazo de absolución del traslado, el juez de investigación preparatoria fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de terminación anticipada. La audiencia se instalará con la presencia del imputado y su abogado defensor de manera obligatoria mientras que la presencia de los demás sujetos procesales es facultativa. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria surjan contra el imputado y este tendrá la oportunidad de aceptarlos, todo o en parte, o rechazarlos. Luego el Fiscal informará al Juez de la Investigación Preparatoria que ha sostenido reuniones preparatorias, producto de las cuales han llegado a un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil que se debe imponer. El Juez de la Investigación Preparatoria, deberá inmediatamente después explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.
- f Posteriormente, el juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo, y podrá suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. Esto significa - según Peña Gonzales - que el juez debe

intervenir para facilitar el acuerdo provisional realizado entre el fiscal, el imputado y su abogado defensor, o que se puede realizar sin acuerdo previo, situación que se presenta.

Conforme lo he señalado cierto sector de la doctrina ha cuestionado a nivel dogmático la regulación del proceso especial de la terminación anticipada incidiéndose ciertamente por ejemplo en el estado de desigualdad de la situación del investigado con respecto al ministerio público significando ello a que el investigado se declare culpable a verse ante una probable condena más dura.

De igual manera se señala que en esta institución impera una forma de intimidación para con el investigado, de forma tal que si no acepta su responsabilidad se ve amenazado a una sanción más severa. Asimismo, se señala que también se deja de lado el llamado interés público para circunscribirse a una forma privada de consenso, lo cual pone en entredicho a nuestro sistema de justicia. Estas objeciones sumadas a otras de carácter procesal como lo referido al derecho a la defensa y del debido proceso han puesto la atención sobre las implicancias de esta institución con respecto a los derechos y garantías en favor del investigado.

Debemos tener siempre presente que como estado de derecho debemos cumplir con lo que establece la constitución y las leyes y por supuesto el derecho internacional respecto a la preservación de los derechos humanos de todos y en este caso del investigado, sin que la misma signifique que la misma implique abdicar de nuestra soberanía como estado sino entender que formamos parte de todo un sistema internacional en cuanto se refiere a los derechos humanos.

Por tal razón, reconozco que la institución de la terminación anticipada en si tiene deficiencias normativas como lo referido al derecho a la defensa y al debido proceso y a ello se suma los casos del mal uso por parte de nuestros operadores de justicia respecto de esta institución jurídica.

Es evidente y estando a lo que señala un sector importante de la doctrina que es necesario revisar esta institución y quizás otras que ha traído consigo la reforma de nuestra legislación procesal penal y esta revisión tiene que darse a impulso de la sociedad civil, en razón de que está claro que esa iniciativa no va a darse a iniciativa de nuestros operadores de justicia quienes generalmente y así lo evidencia la historia, los mismos han sido poco proclive a dicha reforma.

Por su parte el autor el autor ROQUE, E. en su tesis intitulada: “Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014” para optar el título de abogado en la universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez”, señala:

“Tiene su origen en el pleabargaining o acuerdo negociado norteamericano, la adopción de dicha figura en nuestro Código procesal penal evidencia el procedimiento penal norteamericano. Es cierta la afirmación hecha por reconocidos procesalistas peruanos que el Código Procesal Penal deriva de los textos procesales colombianos e italianos o también se sostenga que deriva de la conformidad española o la mediación alemana. Es inobjetable que la institución de la terminación anticipada, más allá de sus concretos antecedentes legislativos y las diferencias existentes, tiene su origen en el derecho norteamericano, autentico exportador de la justicia negociada, que provoca incluso que dicha figura se en algunos países como Alemania aplicada, a pesar de no tener sustento legal”

2.2.3. Naturaleza Jurídica de la Terminación Anticipada

La terminación anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal como lo establece José Neyra; esta institución tiene como característica el consenso al cual llegar el investigado y el ministerio público sobre la pena y la reparación civil y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, que en este caso tiene por finalidad

concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria. El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero "ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones".

Como lo señala la doctrina el proceso de terminación anticipada es un proceso especial que implica la simplificación procesal basada el consenso a la cual llegan las partes y como tal es la expresión de la llamada justicia penal negociada.

Consiste en el acuerdo entre el investigado y el ministerio público respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, conforme al art. 468° 13 del CPP, con reconocimiento y aceptación de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso. Para Raúl Peña Cabrera el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, de ahí que también se le denomina como la justicia penal negociada.

De forma tal que se tiene como resumen de la terminación anticipada:

- Es un procedimiento especial que se rige por su propia normatividad prevista en nuestro código procesal penal
- Constituye una manera de simplificación de un proceso dentro del llamado derecho penal premial toda vez que se busca disminuir la pena a cambio de la aceptación de la responsabilidad.

- Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un proceso penal costoso para el estado e innecesario para el mismo obteniendo el investigado un beneficio de reducción de la pena y de la reparación civil mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el ministerio público, con la aprobación necesaria del juez de investigación preparatoria.
- Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y acuerdo entre el investigado y el ministerio público y el de toda político criminal de alcanzar a través de una justicia rápida poner coto a un conflicto de carácter penal y según se dice para evitarle al estado costos innecesarios por una parte y por la otra la aceptación de la responsabilidad del investigado que se va a plasmar en la sentencia que va a emitir el juez.

Como vemos como institución jurídica la terminación anticipada puede tener buenos propósitos pero aun así considero que es necesario revisar dicha figura porque debilita la actuación del abogado defensor y por otro lado muchas veces no se da en igualdad de condiciones refiriéndome para ello en el caso de un investigado que se encuentra privado de su libertad y frente a ello la actuación del ministerio público como ente persecutorio del delito.

Por lo demás el nuevo Código Procesal Penal en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° regula el procedimiento especial de terminación anticipada, y como tal instaurado para todo tipo de delitos ya que el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo de este modo, que los fiscales la puedan promover en cualquier caso, es evidente por tanto que su ámbito de aplicación es general sometiendo sus reglas a una pauta unitaria, como lo establece el V acuerdo plenario, por razones de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del NCPP han venido a reemplazaren

consecuencia a las disposiciones procesales penales especiales, tales como las Leyes número 26320 y 28008.

2.2.4. La Justicia Constitucional y la Terminación Anticipada

En la sentencia recaída en el expediente 00376-2020-PHC/TC y en mérito al recurso de agravio constitucional interpuesto en un proceso de habeas es de recalcar lo que señala el demandante:

“Agrega, que el beneficiario luego de haber acudido a la casa de un amigo ubicada en Jicamarca, en la que bebió licor e ingirió cocaína, se retiró en horas de la mañana del día 8 de abril de 2018, y se dirigió a la casa de su madre; empero, en el trayecto sufrió de “diablos azules” (sic) y rompió una luna de la puerta posterior del lado derecho de un vehículo que se encontraba estacionado en una esquina en Jicamarca y comenzó a correr, pero con mucha dificultad debido a su estado de ebriedad y drogadicción, momentos en que fue alcanzado por un policía quien le introdujo un teléfono celular dentro de su ropa interior y juntamente con el chofer del vehículo lo condujeron a la Comisaría de Jicamarca, en la que al procederse a su registro se le halló dicho teléfono que le había sido “sembrado” sin haberse cumplido con incautar dicho bien mediante el procedimiento de cadena de custodia, por lo que se le implicó en el delito imputado que no cometió aunque reconoció que causó daños materiales; y que no tiene antecedentes policiales, penales ni judiciales.

Precisa, que luego de que el Ministerio Público formalizó denuncia penal contra el beneficiario en flagrancia, fue conducido al complejo policial de Aramburú en el que le tomaron muestras de orina a las 18.00 horas del día de los hechos a fin de practicarse la citada pericia; que en el plazo de cuarenta y ocho horas fue juzgado sin haberse considerado la pericia y solo con base en la sindicación verbal de un taxista quien se coludió con la policía y con su abogado defensor, y que el beneficiario no era consciente de lo que sucedía ya que no se encontraba en sus cabales, por estar bajo los efectos de la cocaína, quien

por impotencia e indefensión, por estar semiinconsciente y tener miedo a que se le imponga veinte años de pena privativa de la libertad, aceptó y fue inducido a aceptar la propuesta intimidatoria del Ministerio Público para imponérsele una pena menor de doce años, que fue rebajada a siete años por el delito de robo agravado en grado de tentativa (la cual no puede existir porque no hubo iter criminis). Añade que el favorecido purga prisión en el establecimiento penitenciario de Aucallama de forma injusta en mérito a un proceso inmediato en el que se calificó su confesión auto inculpatoria inducida, que no fue espontánea ni libre conforme consta de la prueba pericial en mención, que no fue valorada porque no fue solicitada por la policía, la fiscalía ni por el juzgado demandado y que la Comisaría PNP de Jicamarca retardó en enviarla al juzgado, pues ingresó al juzgado el 11 de setiembre de 2018, que fue proveída mediante Resolución 2, de fecha 12 de setiembre de 2018; es decir, seis meses cuando se encontraba purgando la citada pena”.

En este caso y aun cuando la demanda fue declarada INFUNDADA sin embargo resulta interesante lo que señala el recurrente de que habría sido inducido a aceptar la propuesta del ministerio público y que ante la intimidación aceptó su responsabilidad. Esta situación es la que me preocupa y que motiva mi trabajo de investigación, vale decir que nadie puede ser inducido y menos intimidado en la toma de una decisión más aun cuando estamos en el acuerdo de una terminación anticipada toda vez de que por medio está la libertad individual de una persona. Por ello resulta sumamente importante de que el juez, durante la audiencia de terminación anticipada del proceso, debe controlar que el representante del Ministerio Público presente los cargos propuestos contra el imputado. Además, el juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, así como lo que implica no llegar al acuerdo con el Ministerio Público y proceder al juicio oral. Luego de

ello, el juez deberá preguntar al inculpado si está de acuerdo con la pena y con la reparación civil respectiva.

Asimismo, en el expediente 02882-2023-PHC/TC resulta interesante lo que señala el recurrente_

“La recurrente sostiene que el favorecido fue sentenciado con un proceso inmediato acusación directa, sin investigación formal, y sin admitírsele un medio de prueba. Añade que, la pena a imponer al favorecido sería de seis años (tercio inferior) del artículo 121-B del Código Penal, de las agravantes primer párrafo. Además, el descuento de un sexto (dos años) por la terminación anticipada; por lo que la pena quedaría en cuatro años, más la atenuante por estado de ebriedad (tres años), la pena concreta sería un año de pena suspendida en su ejecución y convertida a días multa o trabajos comunitarios, pero no le corresponde la pena privativa de libertad de diez años que le fue impuesta, sin considerar el descuento por la terminación anticipada y la atenuante de estado de ebriedad.

Afirma que, la agraviada (proceso penal) en su declaración hizo mención que estaban ebrios, pero el Ministerio Público no le realizó dosaje etílico, este examen solo se le practicó al favorecido; y, el juez no tomó en cuenta que la citada agraviada, por celos, lo culpó por no contestar sus llamadas. El Ministerio Público tipificó la conducta en el inciso 2 y 3 del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, concordante con la agravante 3 y 8 del artículo 121-B del citado Código. Añade que el favorecido estuvo asistido por defensa pública, quien estuvo de acuerdo con el Ministerio Público y no ofreció medios de prueba”

Si bien en este caso también se declaró IMPROCEDENTE la demanda si embargo se evidencia de la demanda problemas que puede originar el mal uso de la institución de la terminación anticipada y sus propias deficiencias dada

su sumariedad, que es necesario superar mas aun en un sistema acusatorio garantista como el nuestro.

El propósito de mi investigación es también evidenciar los sucesivos problemas que puede conllevar el mal uso de la terminación anticipada, es decir asumir siempre una posición reflexiva y critica a fin de superar y mejorar nuestro derecho positivo.

De la misma manera en el expediente nro 02862-2017-PHC/TC nuestro supremo interprete de la constitución ha establecido en el fundamento 7 lo siguiente:

“De lo anterior se desprende que, para que el procesado pueda decidir de forma espontánea, voluntaria, sin presiones, coacción o amenazas un acuerdo o negociación respecto a la terminación anticipada del proceso, es necesario que conozca las circunstancias del hecho punible, y las consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, como la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias, con el auxilio de un abogado defensor. Luego de ello, el juez podrá valorar la razonabilidad del acuerdo y emitir, si corresponde una sentencia”.

Es decir, entonces se requiere que los operadores de justicia asuman una posición clara para con el investigado, vale decir explicar las consecuencias de la terminación anticipada y siempre con la presencia del abogado defensor. A este respecto insistimos que el rol del abogado no puede ser algo formal y para ello considero que dada lo sumario del proceso mencionada se dificulta dicho rol.

2.2.5. Ejecutoria Suprema y la Terminación Anticipada.

De la misma manera en el expediente sobre casación nro. 297-2020 de la sala penal permanente y respecto a dicha institución jurídica se señaló lo siguiente en el fundamento primero:

“Primero. La terminación anticipada del proceso penal, más allá de constituir un mecanismo de la celeridad y simplificación procesales, tiene su propia sustantividad y debe plantearse en forma. Además, el Acuerdo Plenario número 5-2009/CJ-116, del trece de noviembre de dos mil nueve, estableció que la terminación anticipada es un proceso penal especial — muy distinto, como es obvio, del proceso común—, sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular, que atraviesa diversas fases, que van desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada hasta la realización de la audiencia principal y la emisión del auto desaprobatorio o de la sentencia anticipada”

Respecto a ello, dicha figura se halla regulado por su propia normatividad conforme lo señala el supremo tribunal, sin embargo, resulta preocupante el escaso desarrollo jurisprudencial sobre las deficiencias normativas de esta institución y sobre todo de su mal uso, más aun de por medio esta e n riesgo bienes jurídicos como la libertad individual, sin embargo ello no es óbice para los fines para presentar el presente trabajo de investigación en donde he evidenciado determinadas observaciones que en si conlleva un riesgo para los derechos y garantías en favor del investigado que como estado de derecho debemos preservar.

Reconozco la importancia de la reforma de nuestra legislación procesal penal, en tal sentido la necesidad de un cambio de las estructuras jurídicas referidas al proceso penal en el Perú es de larga data. Desde los años 60 del siglo pasado se iniciaron movimientos de reforma impulsado por un gran sector de la doctrina nacional que dieron lugar a varios Proyectos de reforma del Código de Procedimientos Penales. El objetivo, siempre claro, fue responder a dos grandes males del sistema penal nacional: falta de celeridad (altísima tasa de presos sin condena) y de eficacia (impunidad y sus secuelas de falta de confianza de la

ciudadanía hacia el sistema de justicia). Sin embargo, ninguna reforma está exenta de ser revisada mas aun cuando de por medio esta el deber y la necesidad de preservar derechos y garantías en favor de cualquier persona esté incurso o no en una investigación penal. En ese contexto de la celeridad buscó con la reforma agilizar los trámites propios de un proceso penal y como consecuencia de la misma la terminación anticipada es un mecanismo que surge de esta reforma por tal razón la doctrina considera La terminación anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juicio oral . En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que, por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular su teoría del caso. Esta alternativa brindada por el sistema procesal, y según señalan la doctrina nacional constituye una opción muy interesante para el imputado y el propio ministerio público a fin de proponer un acuerdo de terminación anticipada al juzgador considerándose que, por parte del imputado al acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en doctrina se denomina aplicación del "derecho premial".

Como parte del desarrollo de nuestra dogmática procesal penal se entiende las razones y bondades de esta institución sin embargo se evidencia determinados problemas que se han suscitado como paso previo para llegar a dicho acuerdo.

Asimismo, en la casación recaída en el expediente nro. 3160-2023 Lima Este en el fundamento 8 señala lo siguiente:

“Octavo. Así, en cuanto a la terminación anticipada, este es un proceso especial e independiente del proceso común. Es una expresión de la llamada justicia penal negociada o consensual. Tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal. En otras palabras, es una solución alternativa al proceso penal, pues le pone fin en su estadio inicial y sin necesidad de llegar al plenario. La terminación anticipada, como tal, se sustenta en el principio del consenso, en la medida en que implica un acuerdo entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica. Esto es, el Ministerio Público y el imputado, en el marco de una negociación libre e informada, arriban a un acuerdo hasta antes de formularse la acusación fiscal”.

Es decir, entonces la terminación anticipada se basa en el consenso a la cual llegan el investigado y el ministerio público y ello significa libertad de voluntad sin interferencia alguna, situación que muchas veces no sucede en nuestro país.

2.3. Definición de términos básicos

Criminalidad: Está representada por la serie de delitos que viene afectando al orden social y que hace frente el estado en defensa de la sociedad.

Derecho a la defensa. El derecho que le asiste a toda persona desde que es citada por una autoridad y como tal es y debe ser garantizado en sede administrativa, fiscal y jurisdiccional bajo responsabilidad funcional de los operadores de justicia.

Jus Puniendi. El Jus Puniendo constituye el atributo que tiene el estado para ejercer de manera indelegable la represión penal a través de las instancias que correspondan en defensa del orden social.

Pena. - Constituye la sanción penal que recae en el autor de un delito y que es determinada por los operadores de justicia en el ejercicio de sus atribuciones en defensa de la sociedad como respuesta de la sociedad hacia quienes han quebrantado las normas de una sociedad.

Presunción de Inocencia: La presunción de inocencia no solo es un principio procesal, sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressis verbis".

Principio de Defensa: Los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado.

Terminación Anticipada. - La Terminación Anticipada puede ser conceptuado como una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico - penal, en forma alternativa, y hasta preferente, por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio.

2.4. Formulación de hipótesis

En el presente trabajo de investigación se han presentado las siguientes hipótesis que en su momento van a ser materia de contrastación.

2.4.1. Hipótesis general

La aprobación de la terminación anticipada por parte de nuestros operadores de justicia viene afectando los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal.

2.4.2. Hipótesis específicas

- La aprobación de la terminación anticipada por parte de los operadores de justicia en la región de Pasco viene afectando los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal.
- La aprobación de la terminación anticipada por parte de los operadores de justicia de Pasco no favorece al desarrollo de los derechos humanos que debemos impulsar como sociedad democrática.

2.5. Identificación de variables

Variable independiente

Terminación anticipada

Dimensión:

Distrital Judicial de Pasco

Indicadores

- Jurisprudencia Constitucional y Penal
- Otras técnicas de recolección de datos

Variable dependiente

Derechos y Garantías

Dimensión:

Distrito judicial de Pasco

Indicadores:

- Jurisprudencia Constitucional y Penal

- Otras técnicas de recolección de datos.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

En cuanto a la definición operacional de variables e indicadores se ha procedido a establecer la relación de las variables y los indicadores y la medición de los mismos a fin de determinar su relación como corresponde a un trabajo de investigación como la que he realizado.

Considerando la naturaleza dogmática de mi trabajo de investigación, he procedido a la definición operacional de las variables con los indicadores que se va a utilizar en el presente trabajo de investigación y que están referidas a la institución de la terminación anticipada y la implicancia de la misma para los derechos y garantías del investigado.

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Terminación anticipada	Distrito Judicial de Pasco	-Jurisprudencia constitucional y Penal Otras técnicas de recolección de datos
Dependiente: Derechos y garantías	Distrito judicial de Pasco	Jurisprudencia constitucional y Penal Otras técnicas de recolección de datos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación que he realizado es de carácter exploratorio y descriptivo porque se ha orientado a compilar información que me permitido conocer las consecuencias y repercusiones de la terminación anticipada que aprueban los operadores de justicia a fin de mostrar casos de afectación a los derechos humanos, en este caso derechos y garantías como lo referido a un investigado en sede fiscal y la misma con la finalidad de validar las hipótesis de mi trabajo de investigación, tanto la general como las específicas.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es explicativo, ya que, si bien inicialmente se abordan aspectos de tipo exploratorio y descriptivo para comprender y caracterizar el fenómeno objeto de estudio, el enfoque metodológico adoptado es analítico-explicativo, lo cual permite profundizar en la identificación de relaciones causales, factores determinantes y fundamentos teóricos del problema investigado.

Este nivel de investigación busca no solo describir las variables involucradas, sino también explicar el porqué de los fenómenos observados, identificando posibles vínculos entre ellos. La elección de este nivel responde al

objetivo de ir más allá de la simple observación, permitiendo una comprensión más profunda y fundamentada del objeto de estudio.

3.3. Métodos de investigación

Se usó el método analítico explicativo y de análisis crítico de la sustenta en la dogmática jurídica y de resoluciones judiciales para analizar las consecuencias que está conllevando la terminación anticipada para los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal y ello considerando lo que viene sucediendo en nuestro país lo cual viene generando suma preocupación de determinados sectores de la doctrina nacional e internacional.

Por lo demás, el método analítico crítico me ha permitido realizar un examen teleológico de la norma penal para entender sus fines y alcances, en este caso la significación que puede tener la institución jurídica de la terminación anticipada y en este caso su mal uso y sus deficiencias que puede implicar para los derechos y garantías de la persona. Inmersa en una investigación fiscal.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es "no experimental" ya que los datos han sido obtenidos directamente y no se han manipulado las variables. Por lo demás también la investigación ha asumido un diseño mixto cuantitativo – cualitativo, en razón a su contenido también dogmático. Es decir, entonces es de tener en cuenta que se han utilizados distintos actos de recolección de datos a fin de obtener datos estadísticos dada su contenido cuantitativo y en lo que se refiere al contenido cualitativo se ha procedido a la revisión a resoluciones judiciales tanto nacionales como internacionales.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación ha estado por los mismos justiciables y por ende del público en general, abogados especialistas del Distrito Judicial de Pasco. Se calcula un universo de 20 personas.

Muestra

Como muestra ha tenido en cuenta a 10 personas a fin de alcanzar el acopio de la información que se ha requerido en la presente investigación y la misma con la finalidad de alcanzar los datos estadísticos para validar las hipótesis de mi trabajo de investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se ha aplicado ha sido la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será principalmente las entrevistas " que se han aplicado a la muestra seleccionada con el fin de obtener datos verosímiles como corresponde a un trabajo de investigación científica.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

La selección del instrumento de recolección de datos se realizó en función de los objetivos y el enfoque metodológico de la investigación. Para garantizar la calidad de los datos obtenidos, se consideraron los criterios de validez y confiabilidad, los cuales son fundamentales para asegurar la rigurosidad científica de los resultados.

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista en el compendio publicado en el 2014, la validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Para garantizarla, se aplicó un proceso de validación por juicio de expertos, quienes evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de los ítems con respecto a los objetivos del estudio.

Por otro lado, la confiabilidad alude al grado en que un instrumento produce resultados consistentes y estables a lo largo del tiempo, conforme lo sustentan Kerlinger & Leeen el 2002. Para evaluar la confiabilidad del instrumento, se aplicó una prueba piloto y se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach, método estadístico ampliamente aceptado para determinar la consistencia interna de los instrumentos de tipo escala Likert.

En este sentido, se buscó garantizar que el instrumento fuera tanto válido como confiable, cumpliendo con los estándares metodológicos exigidos para una investigación científica rigurosa que plantean los expertos en investigación, especialmente Sampieri y Morales.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario y de la encuesta ha sido ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuado comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento llevado a cabo. Dicho procesamiento se ha realizado con la mayor rigurosidad a fin de obtener datos verosímiles para alcanzar los objetivos de mi trabajo de investigación y para la validación de mis hipótesis de trabajo.

3.9. Tratamiento estadístico

En cuanto se refiere al tratamiento estadístico con la misma se ha logrado la tabulación de los datos obtenidos a fin de su utilización para la contratación de mis hipótesis de trabajo.

Es decir, se ha procedido a la compilación y procesamiento de todos los datos obtenidos a través de su procesamiento estadístico como corresponde a un trabajo de investigación científico. Todo ello me ha permitido también a arribar a las conclusiones y recomendaciones a la cual se ha llegado en la presente investigación.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

- ✓ Se ha realizado la investigación teniendo en cuenta los datos obtenidos a fin de ser utilizados en la muestra, sin falseamiento de datos y ello dado la verosimilitud de lo obtenido.
- ✓ La investigación ha buscado siempre mejorar el conocimiento y la generación de valor en la población del tema objeto del presente trabajo de investigación.

- ✓ El trabajo de investigación guardará la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
- ✓ Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados.
- ✓ No se han utilizado datos falsos ni se elaborado informes sesgados y carentes de verosimilitud.
- ✓ No se han cometido plagio, se han citado diversos trabos de investigación respetándose por tanto propiedad intelectual de los autores y en consecuencia se ha citado de manera correcta cuando se utilizan partes de textos o citas de otros autores.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

Inicialmente debo dar a conocer que el trabajo investigativo se desarrollo en la jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco, teniendo como premisa y tema de estudio, la institución jurídica de la terminación anticipada en nuestro derecho positivo y en el derecho comparada, considerando sus deficiencias y su mal uso que conlleva un riesgo para las garantías y derechos del investigado en sede fiscal. En tal sentido, y dada las características del sistema acusatorio adversarial que sustenta a nuestro Código Procesal Penal es de entender que el respeto a los derechos del investigado la misma es básico y fundamental en el curso de toda investigación en la cual esté inmerso cualquier persona, más aún que como estado obligados a respetar como debe ser diversos tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre todo como es necesario la misma a fin de alcanzar una sólida y firme de la concientización de la importancia del respeto a los derechos humanos.

La finalidad de la terminación anticipada es evitar la continuación de la investigación fiscal y el posterior juzgamiento de la causa si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos de la imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena. Se trata en esencia de una transacción penal para evitar un procedimiento y juzgamiento

innecesario, todo ello y según manifiestan sus defensores a fin de evitar la sobrecarga procesal y por ende costos para el estado. Personalmente no me opongo a ello, pero ello no es óbice a fin de advertir sus deficiencias y las implicancias de su mal uso.

La institución de la Terminación Anticipada no fue incorporado en nuestro ordenamiento nacional por el Código de Procedimientos Penales de 1940; sino que fue la Ley N° 26320 y la Ley N° 28008 ambas referidas al delito de tráfico ilícito de drogas que la regularon en sus artículos 2° y 20° expresamente.

En tal sentido la ley 26329 decía lo siguiente:

“A iniciativa del Ministerio Público o del procesado, el Juez dispondrá, en cualquier momento una vez iniciado el proceso y antes que culmine el plazo de instrucción o investigación, o, en su caso, el plazo complementario, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia especial y privada, que se realizará en cuaderno aparte con la sola asistencia de dichos sujetos procesales y del abogado defensor.

En esta audiencia, el Fiscal presentará los cargos que de acuerdo con la investigación surjan contra el procesado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo y las limitaciones que representa a la posibilidad de controvertir su responsabilidad.

Si el Fiscal y el procesado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible y de la pena a imponer, así lo declararán ante el Juez, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El procesado podrá condicionar el acuerdo a que no se le imponga pena privativa de libertad efectiva, cuando ello sea procedente de acuerdo a las posibilidades del Código Penal. El Juez tendrá cuarentiocho horas para dictar sentencia”

Por su parte la ley 28008 decía lo siguiente:

“Se aplican a los procesos por los delitos establecidos en la presente ley, cuando corresponda, las disposiciones de la terminación anticipada y del proceso inmediato previstas en el Código Procesal Penal”.

El Nuevo Código Procesal Penal regula la Terminación Anticipada del Proceso en los arts. 468 ° al 471 °. En ellos se prevén las pautas normativas para el desarrollo de este proceso. En tal sentido en el artículo 468 inciso primero se señala lo siguiente:

“A iniciativa del Fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte. Es decir, y como consecuencia de ello, ambas partes presentarán al señor juez de la causa una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil para su aprobación y consecuente sentencia anticipada.

La terminación anticipada se inspira en el deseo del estado de evitar la sobrecarga procesal, situación que se puede evitar cuando existen mecanismos que permitan la posibilidad de concluir una investigación, siempre y cuando exista una clara y libre voluntad de las partes de poder arribar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Sin embargo y como lo he señalado el problema radica en nuestro sistema de justicia en donde muchas veces se induce al investigado a aceptar la terminación anticipada aun a sabiendas de que la persona investigada no es el responsable del ilícito penal.

Por ello esta institución no está exenta de críticas en la doctrina, así el autor Robles Sevilla Williams Alexander señala:

“Una crítica más general, la hace el profesor Dr. Velásquez Velásquez, que advierte que la privatización de la justicia penal es una tendencia que degrada los fines del derecho penal. En ese sentido ha recogido las siguientes críticas sobre la aplicación de los acuerdos negociados en el sistema penal

-Se quebrantan los derechos y garantías del imputado por varios motivos: las negociaciones tienen lugar en un momento en el cual el conocimiento sobre el caso es fragmentario; existe notoria desigualdad, injusticia y falta de seguridad; es preferible entonces, declararse culpable que verse sometido al escarnio público o a una condena más dura.

Señala - como el profesor Langbein - que este diseño opera por intimidación, de tal manera que, si el sujeto pretende hacer valer sus derechos, el Estado lo amenaza con una sanción severa.

El Ministerio Fiscal se vuelve el sujeto central de la actuación, pues sus poderes son tan grandes que es él - dice Lynch - el llamado a ejercitar no solo su tradicional discrecionalidad para imputar cargos, sino también, de hecho, determina la culpabilidad y fija la pena.

Conduce a una verdadera denegación de justicia penal con la consiguiente pérdida de credibilidad del sistema penal a los ojos del ciudadano, y que, por ende, es acusatorio solo desde el punto de vista formal y no material.

Se advierte con este esquema de juzgamiento hay un gran perdedor: el interés público que no puede mantener un sistema de justicia criminal basado en la verdad material y en la corrección de las condenas en relación con la exactitud de los hechos y que, de contera, tampoco puede desarrollar un programa de tratamiento correccional en atención a la particular problemática del condenado.

Asimismo, advierte la responsabilidad de la Fiscalía al momento de aplicar “cuestionables” prácticas sobre los mecanismos de negociación. Señala como algunas de estas prácticas las siguientes:

- ✓ Se alegan hechos inexistentes o se recortan los demostrados;
- ✓ Se hacen calificaciones jurídicas incorrectas y este fenómeno se empieza a presentar desde los estadios más primigenios: los fiscales delegados no son los más preparados y formulan imputaciones improcedentes, con lo cual - desde sus inicios - se torpedea el sistema de las negociaciones;
- ✓ Se inflan las imputaciones como si se tratase de hacer un nuevo milagro de la multiplicación de los panes y de los peces;
- ✓ Se hacen modificaciones incorrectas de la calificación jurídica dada en la acusación, sin llevar a cabo ningún ajuste a los hechos;
- ✓ Se teje la manipulación del hecho punible o de alguna circunstancia fáctica, con el fin de dar lugar a una calificación jurídica menos grave; o,
- ✓ Se alegan hechos atenuantes (inexistentes) o se abandonan hechos agravantes (existentes)”

Como señala el autor citado el mal uso de la terminación anticipada en países como el nuestro puede conllevar al abuso de las garantías y derechos del investigado, que muchas veces es inducido por el representante del ministerio público a tener que aceptar los hechos que se le incrimina por el ofrecimiento de su inmediata libertad. Es decir, existe una clara desigualdad al momento de la negociación en donde el investigado se encuentra privado de su libertad y que ante la posibilidad de una pena más dura se ve casi obligado a tener que aceptar lo requerido por el ministerio público.

Por lo señalado en la presente investigación se ha tenido que realizar un desarrollo estadístico en función a la población y muestra que se ha empleado para finalmente llegar a la recolección de datos que me han permitido asumir la validación de mis hipótesis de trabajo de investigación, tanto la general como

las específicas referidos a la institución de la terminación anticipada y ello conforme también a los objetivos que me propuse en mi trabajo de investigación.

En tal sentido, y en cuanto se refiere a la población se ha tenido en cuenta distintos expedientes judiciales de nuestra región, las encuestas y cuestionarios que se han efectuado a personas en general y a los señores abogados especialistas en materia procesal penal en nuestro distrito judicial de Pasco.

Para lograr ello, se ha tenido que desarrollar diversas técnicas de recolección de datos como el cuestionario y las encuestas, lo cual finalmente me han permitido validar mis hipótesis de trabajo de investigación.

Por tanto, se ha tenido que realizar principalmente las siguientes preguntas:

A la población en general

¿Considera usted que la terminación anticipada promovida por el ministerio publico garantiza siempre las garantías y derechos del investigado ?

A los señores abogados

¿Considera usted que el uso indebido de la terminación anticipada conlleva un grave riesgo para las garantías y derechos del investigado inmerso en una investigación preliminar

A los señores usuarios

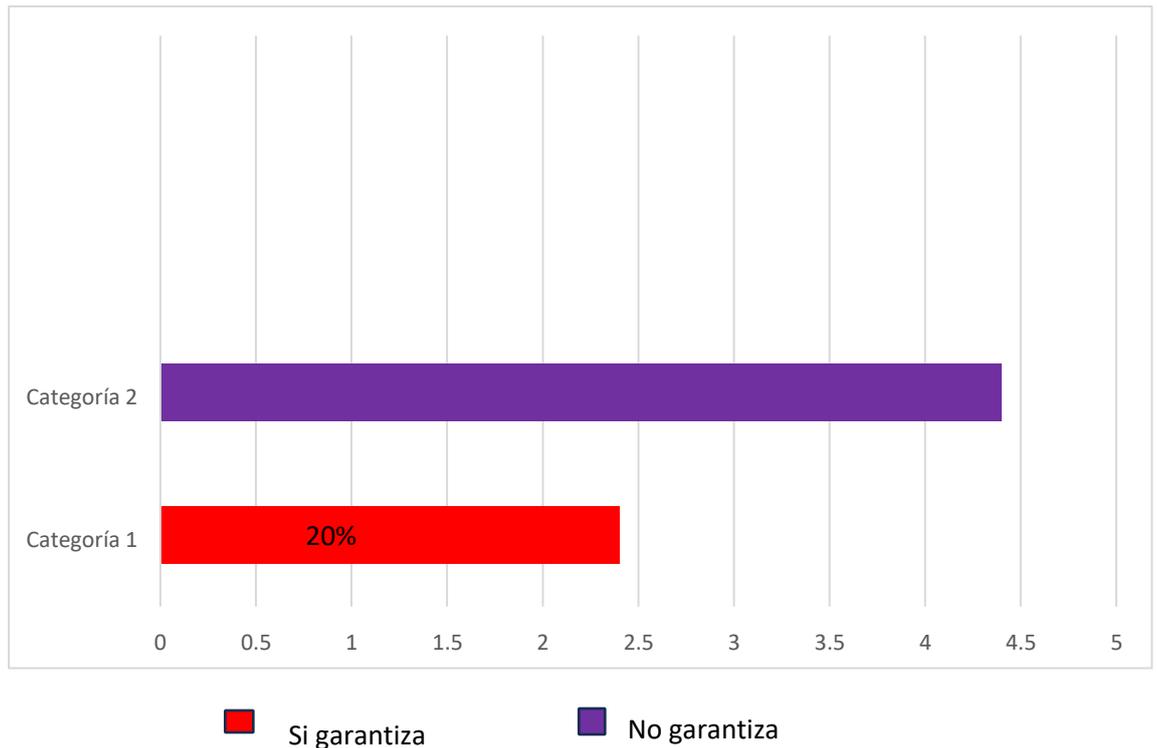
¿Considera usted que al momento de la negociación para arribar a una terminación anticipada la misma se realiza en una situación de desigualdad entre las partes ?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Tablas, Gráficos y Figuras

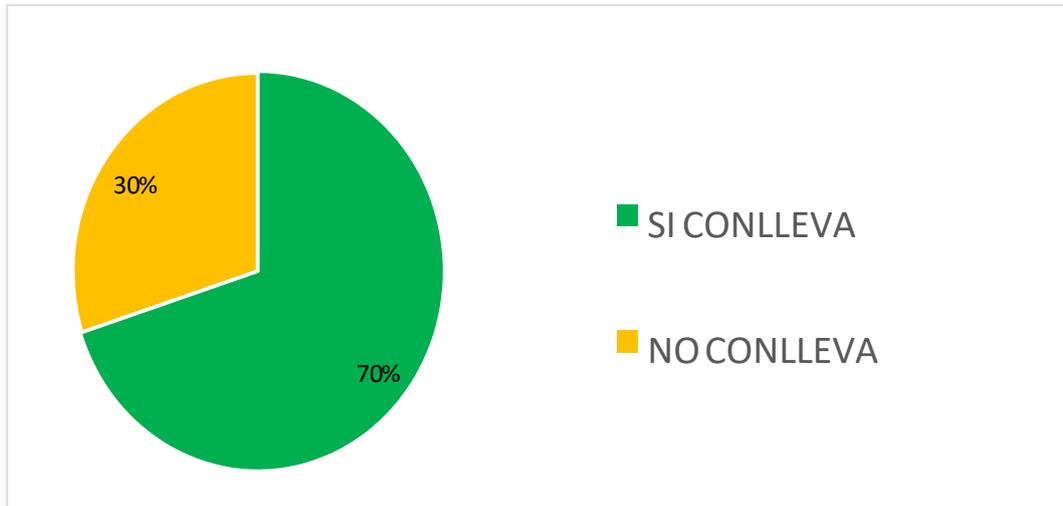
Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria se ha llegado a los siguientes datos:

Gráfico 1 *Considera usted que la terminación anticipada promovida por el ministerio publico garantiza siempre las garantías y derechos del investigado*



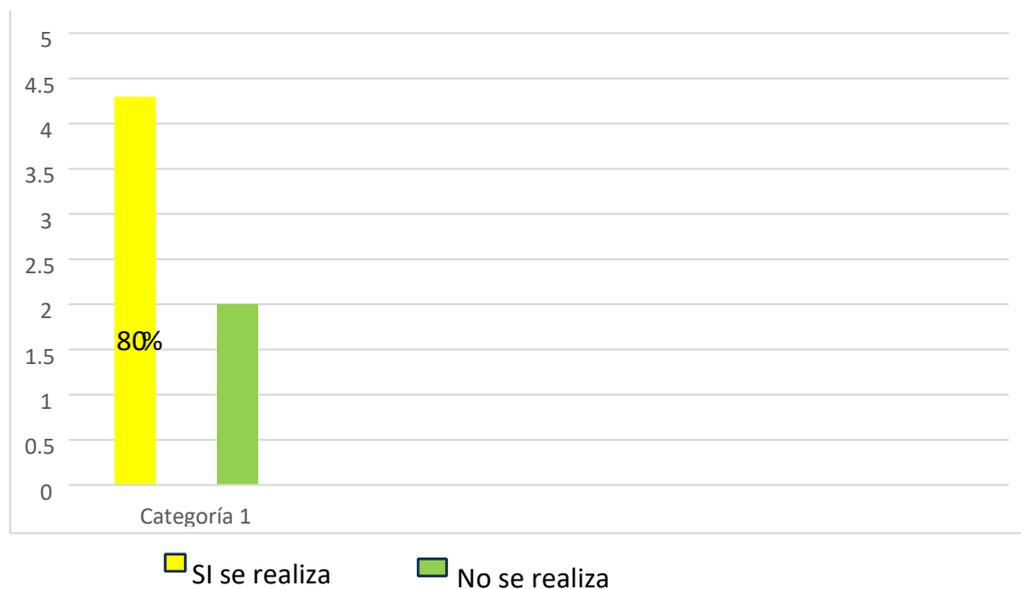
Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que más del 80% de la población encuestada señalan que la institución de la terminación anticipada promovida por el ministerio público no garantiza siempre las garantías y derechos del investigado y ello considerando la situación de desigualdad en la que se encuentra el investigado privado de su libertad que ante el temor de imponérsele una pena más gravosa muchas veces acepta su responsabilidad, aunque no haya sido participe del hecho cometido.

Gráfico 2 *Considera usted que el uso indebido de la terminación anticipada conlleva un grave riesgo para las garantías y derechos del investigado inmerso en una investigación preliminar*



Interpretando, el gráfico N° 2 muestra que, más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que el uso indebido de la terminación anticipada conlleva un grave riesgo para las garantías y derechos del investigado inmerso en una investigación preliminar considerando en que el investigado muchas veces es inducido por el ministerio público para que acepte su responsabilidad aunque no haya sido participe del hecho cometido; de la misma manera se da cuenta la afectación al derecho a la defensa por la sumariedad del proceso especial de la terminación anticipada.

Gráfico 3 Considera usted que al momento de la negociación para arribar a una terminación anticipada la misma se realiza en una situación de desigualdad entre las partes



Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más del 80% de los usuarios encuestados consideran que al momento de la negociación para arribar a una terminación anticipada la misma se realiza en una situación de desigualdad entre las partes considerando que el investigado privado de su libertad es inducido muchas veces a tener que aceptar su responsabilidad aunque el mismo no haya sido participe del hecho que se le atribuye.

4.3. Prueba de Hipótesis

En cuanto se refiere a la contratación de las hipótesis que he planteado en mi trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Hipótesis general

La aprobación de la terminación anticipada por parte de nuestros operadores de justicia viene afectando los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal

Estando a la hipótesis general que he presentado en mi trabajo de investigación y considerando los diversos datos que he compilado a través de

las distintas técnicas e instrumentos de recolección como son las encuestas que he desarrollado, así como al estudio de los distintos trabajos de especialistas y su implicancia para los derechos y garantías del investigado se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis considerando que la aprobación de la terminación anticipada por parte de nuestros operadores de justicia viene afectando los derechos y garantías del investigado que se halla en curso de una investigación fiscal y ello teniendo en cuenta no solamente su mal uso por nuestros operadores de justicia sino por la misma naturaleza sumaria de esta institución jurídica que limita bastante el derecho a la defensa situación preocupante dado que como sociedad y estado debemos garantizar los derechos fundamentales de todas las personas incluido por cierto del investigado inmerso en un proceso penal.

En consecuencia se debe considerar que muchas veces se está generando un estado de indefensión por el mal uso de la institución de la terminación anticipada si se tiene en cuenta que en muchos casos las partes, esto es, el investigado y el ministerio público, están en desigual condiciones para negociar, situación que puede dar lugar a que el mismo pueda ser inducido para que acepte los cargos que se le atribuye.

Hipótesis específicas:

La aprobación de la terminación anticipada por parte de los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Pasco viene afectando los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal.

Respecto a esta hipótesis puedo señalar que la aprobación de la terminación anticipada por parte de los operadores de justicia en el distrito judicial de Pasco y en cuanto se refiere a su mal uso viene afectando los derechos y garantías del investigado que se halla inmerso en una investigación fiscal si se considera que muchas veces el investigado no es informado

debidamente sobre los alcances de esta institución jurídica limitándose solo a señalar los probables beneficios y para lo cual muchas veces se induce directa o indirectamente al investigado a fin de que acepte la terminación anticipada.

Por tal razón, considero que se **VALIDA** esta hipótesis considerando que, en el Perú, y específicamente en el distrito judicial de Pasco la terminación anticipada como conclusión de una negociación entre el investigado en muchos casos afecta derechos y garantías del investigado, más aún si tenemos en cuenta que en el caso de una persona privada de su libertad, el mismo no cuenta con un mínimo de libertad a fin de poder negociar para arribar a la terminación anticipada. Esta situación es preocupante si se tiene en cuenta que como estado y sociedad somos parte de la comunidad internacional que hemos suscrito tratados internacionales sobre derechos humanos que debemos garantizar

La aprobación de la terminación anticipada por parte de los operadores de justicia de Pasco no favorece al desarrollo de los derechos humanos que debemos impulsar como sociedad democrática.

En los momentos actuales el tema de la protección de los derechos humanos ha recuperado suma importancia y que compromete a todos los gobiernos y sociedades a garantizar su pleno respeto; por tal razón la manera como se determina la terminación anticipada entre el investigado privado de su libertad y el representante del ministerio público no garantiza necesariamente el pleno respeto a los derechos del mismo si se considera que no existe siempre igualdad de condiciones entre el investigado y el ministerio público.

Finalmente, lo mencionado no favorece el desarrollo de los derechos humanos que como estado de derecho debemos impulsar y garantizar a fin de alcanzar nuestro desarrollo institucional más en un escenario en que el respeto a los derechos humanos es un tema de suma importancia en razón de ser consustancial a los principios y valores de un estado de derecho.

Por tal razón, y como lo hemos señalado también se **VALIDA** esta hipótesis considerando que la institución de la terminación anticipada conforme se promueve no favorece el desarrollo de los derechos humanos.

En conclusión, las hipótesis planteadas en mi trabajo de investigación se han validados razón por la cual resulta necesario que la institución de la terminación anticipada debe ser revisada dada las consideraciones que hemos evidenciados en el presente trabajo de investigación

Sin perjuicio de lo señalado, este proceso penal especial que promueve el ministerio público se trata de uno de los principales exponentes de la llamada justicia penal negociada en razón de que se debería basar en el consenso muy distintos de otra clase de procesos ordinarios en tanto no se basa en los principios de oficialidad y contradicción.

4.4. Discusión de Resultados

Estando al desarrollo de la presente investigación sobre la institución jurídica de la terminación anticipada y su repercusión frente a los derechos y garantías del investigado es de señalar en primer término que la misma es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la pena; sin embargo, el problema se suscita cuando estamos ante su mal uso por parte principalmente del ministerio público como sucede frente a una persona investigada privado de su libertad en cuyo caso su libertad para negociar se encuentra bastante limitada y puede incluso aceptar los hechos que se le incrimina aun cuando no sea responsable a fin de obtener su libertad. Por tanto y considerando que el ministerio público es quien conduce la investigación, ante ello es evidente que existe una desigualdad al momento de

negociar entre las partes para poder consensuar de manera libre y espontanea. Ello es lo genera mi preocupación considerando que se estaría vulnerando principios como lo referido al debido proceso, entre otros. Esta situación no se condice con los principios que inspiran al actual código procesal penal que se sustenta en el modelo acusatorio garantista en donde se entiende que se debe poner énfasis en el respeto a los derechos humanos. El proceso especial de terminación anticipada precisamente responde a factores de racionalización y simplificación de un proceso , como cuando ante la producción de un evento criminal, la sociedad y especialmente la propia víctima, esperan una respuesta rápida y eficaz de la justicia formal , que satisfaga la pretensión penal con la imposición de la pena al delincuente dentro de los parámetros legales y la pretensión civil con la efectiva reparación del daño causado, lo que puede lograrse antes del juicio a través de esta suerte de transacción entre el Fiscal y el imputado sobre las circunstancias del hecho punible, la pena y la reparación civil llevada al Juez de Investigación Preparatoria para su aprobación.

El proceso especial de terminación anticipada precisamente responde a factores de racionalización y simplificación de un proceso, como cuando ante la producción de un evento criminal, la sociedad y especialmente la propia víctima, esperan una respuesta rápida y eficaz de la justicia formal , que satisfaga la pretensión penal con la imposición de la pena al delincuente dentro de los parámetros legales y la pretensión civil con la efectiva reparación del daño causado, lo que puede lograrse antes del juicio a través de esta suerte de transacción entre el Fiscal y el imputado sobre las circunstancias del hecho punible, la pena y la reparación civil llevada al Juez de Investigación Preparatoria para su aprobación.

El proceso de terminación anticipada tiene su origen en el plea bargaining o acuerdo negociado norteamericano, irradiado a diversas legislaciones. En el sistema judicial norteamericano se desconoce el Principio

de Legalidad y lo que se aplica es el Principio de Oportunidad, principio por el cual el Ministerio Público es el protagonista planteando como instrumento de simplificación el denominado plea bargaining, mediante el cual se evita un proceso prolongado o una condena mayor a la prevista, en tanto exista acuerdo entre las partes, declarándose culpable el imputado y renunciando al derecho de un juicio. A diferencia de ello, en la legislación alemana esta figura procesal se aplica a través de la Ley Enmianger, mediante la cual el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal en casos leves y que carezcan de importancia, de manera que no se afecte el interés público.

El proceso especial de terminación anticipada tiene como antecedente normativo nacional inmediato el artículo 2º de la Ley N° 26320 y el artículo 20º de la Ley N° 28008, con notorias diferencias a la actual regulación como: 1) La elevación en consulta de la resolución aprobatoria del acuerdo, 2) Sólo procedía para determinados delitos como tráfico lícito de drogas previsto en los artículos 296º, 298º, 300º, 301º, y 302º del Código Penal y en los delitos aduaneros. 3) En caso de no llegarse a un acuerdo o desaprobarse, el Fiscal y el Juez que participaron en la audiencia debían ser reemplazados por otros que tengan la misma competencia.

El numeral 4º de la primera disposición final del CPP, estableció que a partir del 01 de febrero del 2006 entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468º a 471º que regulan el proceso especial de terminación anticipada para toda clase de delitos. Luego el numeral 3º de la tercera disposición derogatoria estableció la derogación de todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley, por tanto, quedo tácitamente derogado el proceso de terminación anticipada regulado en el artículo 2º de la Ley N° 26320 y el artículo 20º de la Ley N° 28008, debiendo en adelante entenderse exclusivamente al trámite previsto en el CPP para todos los delitos, por tal razón si bien esta institución haya tenido buenos propósitos sin embargo

es necesario entender como se viene aplicando y las limitaciones que trae consigo y todo ello con la finalidad de preservar y garantizar los derechos humanos mas aun en un escenario como el nuestro en donde se evidencia afectación a los derechos y garantías del investigado.

Es necesario siempre considerar el desarrollo de la justicia penal negociada en el derecho comparada a fin de mejorar nuestro derecho positivo toda vez que dicha forma de justicia es caso común en América latina y Europa como es el caso de España en donde no se establece una forma de terminación anticipada, pero sí otorga la posibilidad de la conformidad del acusado en el proceso penal. En los Tribunales españoles existe la posibilidad de que las partes puedan arribar a acuerdos que los beneficien. En ese sentido, se aprecia que el sistema penal español ha logrado fortalecer los mecanismos de solución consensuada del proceso. En España se aplica un proceso abreviado que se denomina conformidad del acusado o confesión del procesado, que se trata de un acuerdo entre el Ministerio Fiscal y el imputado a fin de culminar rápidamente con las investigaciones. Asimismo, en Italia el Código de Procedimientos Penales establece la figura de aplicación de la pena a pedido de las partes. Este procedimiento brinda la posibilidad para que el imputado o el Ministerio Público insten a culminar con el proceso, siempre que se cumplan con los presupuestos establecidos por la ley y que se realice hasta antes de la audiencia preliminar. Este proceso se encuentra regulado por el artículo 444° del CPPI y se inicia previo consenso y requerimiento del imputado o Ministerio Publico, el que debe ser homologado por el Juez y contenido en una sentencia celebrada en una audiencia preliminar

Lo señalado demanda en consecuencia optimizar nuestro sistema de justicia en donde se preserve el respeto a los derechos de las partes, es decir una justicia y nos referimos a la terminación anticipada basada en un verdadero

consenso sin ningún tipo de interferencia que pueda desnaturalizar los propósitos de dicha institución.

CONCLUSIONES

1. La institución de la terminación anticipada ha sido incorporada en nuestro Código Procesal Penal con la finalidad de superar la excesiva carga procesal nuestro sistema de administración de justicia, situación que se produce, pero poniéndose en riesgo derechos y garantías del investigado.
2. La institución de la terminación anticipada que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal se fundamenta en el consenso a la cual debería arribar el investigado y el representante del ministerio público, sin embargo, muchas veces se advierte riesgo a los derechos y garantías si se considera que el investigado se encuentra privado de su libertad.
3. En su aplicación práctica en los diferentes distritos judiciales, antes de la publicación del Acuerdo Plenario 5 - 2009/ CJ - 116, se observaron diversos problemas de aplicación y prácticas realizadas por algunos de los operadores jurídicos que tienden a desnaturalizar la esencia de la terminación anticipada.
4. Frente a estos problemas se publicó el Acuerdo Plenario 5 - 2009/ CJ - 116, que determinó en sus apartados los lineamientos que se deben seguir para la correcta aplicación práctica de la terminación anticipada.
5. La consensualidad sobre la cual se basa la terminación anticipada se encuentra limitada por la condición del investigado que se halla privado de su libertad, situación que limita su libertad plena en la toma de decisiones.
6. La manera como se promueve la terminación anticipada por parte del ministerio público no garantiza libertad plena en el investigado a fin de llegar a un consenso de manera voluntaria.
7. La manera como se promueve la terminación anticipada en muchos casos haciéndose mal uso del mismo vulnera el debido proceso.
8. La terminación anticipada si bien ha sido concebido como una manera para descargar la excesiva carga procesal, sin embargo, se promueve y se determina en condiciones no favorable del investigado.

9. Las reformas que se han efectuado en nuestra legislación procesal penal como sucede con la terminación anticipada, si bien puede ser considerado como una manera para superar nuestra carga procesal, sin embargo, debe garantizarse los derechos del investigado.
10. La institución de la terminación anticipada tiene como antecedente histórico en el pleabargaining o acuerdo negociado norteamericano También señalan un sector de la doctrina que dicha institución deriva de los textos procesales colombianos e italianos o también se sostenga que deriva de la conformidad española o la mediación alemana.

RECOMENDACIONES

1. El ministerio público y el propio poder judicial debe ejercer mayor control a fin evitar el mal uso de la institución jurídica de la terminación anticipada incidiéndose en que no se debe permitir actos de coacciones o aprovechamiento al momento de proponer dicha propuesta al investigado que se encuentra privada de su libertad individual
2. Debe procederse a una revisión de dicha institución jurídica a fin de garantizarse derechos fundamentales como el derecho a la defensa y del debido proceso como corresponde conforme a lo establecido en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.
3. Debe capacitarse a todos los operadores de justicia a fin de alcanzar plena concientización sobre la importancia de los derechos humanos y de su preservación en toda sede en que es citado y sobre todo en sede fiscal cuando es investigado por la probable investigación de un ilícito penal.
4. El Consejo Nacional de Justicia debe ejercer de oficio un control mas riguroso sobre la actuación de nuestros operadores de justicia en razón de que se está advirtiendo casos de vulneración de derechos fundamentales de un investigado en sede fiscal como lo relacionado derecho a la defensa, del derecho a la defensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18 de Julio de 2008

Armenta. T. (1995): Principio Acusatorio y Derecho Penal. Bosch, Barcelona.

Armenta T. "El proceso penal: nuevas tendencias, nuevos problemas". En <http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/> revista/REVISTA%2013/arment13ht

Ambos, K. (2002) "Control de la policía por el fiscal versus dominio policial de la instrucción". En: Derecho Penal contemporáneo. Revista Internacional. I Octubre-diciembre, Bogotá, Legis, 2002.

Asencio Mellado, Jesús María. Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013

Bacigalupo, E. (2012). "Los límites políticos del Derecho Penal". En: Justicia penal y derechos fundamentales. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid- Barcelona.

Bacigalupo, E. (2005) El debido proceso penal. Hammurabi, Buenos Aires..

Bacigalupo, E. (1996). Manual de Derecho Penal, Parte General, (3ª reimp.). Santa Fé de Bogotá: Temis.

Bascur, G. (2017). Posesión ilegal de armas de fuego y publicación de la Ley n.º 20.813: ¿Un problema de aplicación temporal de la ley penal más favorable? Revista de la Justicia Penal (7), 37-52. Recuperado de: <https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPPosesionilegaldearm.asp37-52.pdf>

Baumann, J. (1958). Derecho Penal. Conceptos fundamentales y sistema. Introducción a la sistemática sobre la base de casos. Buenos Aires: Depalma.

Barona, S. (2004) La Justicia Penal y la Celeridad: luces y sombras.

Hurtado Pozo, José. Anuario de Derecho Penal: Reforma del Proceso Penal Peruano. Fondo Editorial PUCP. Lima, 2004.

Barona S. (1994). La Conformidad en el Proceso Penal. Editorial Tirant lo Blanch. 1º edición. Valencia, 1994.

- Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Litigación penal, juicio oral y prueba. Editorial Alternativas, Lima, 2005.
- Bustos Ramirez, J. y Hormazabal Malaree, H. (1999). Lecciones de derecho penal, Vol. II. Madrid: Trotta.
- Bovino, A. "La Persecución penal publica en el derecho anglosajón". En: Libro de Ponencias del XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y criminología, realizado del 22 al 25 de setiembre de 2004 en la ciudad de Lima, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bovino, A. "La Persecución penal publica en el derecho anglosajón". En: Libro de Ponencias del XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y criminología, realizado del 22 al 25 de setiembre de 2004 en la ciudad de Lima, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 73 y ss.
- Bovino, A. "El Ministerio Público en el proceso de reforma de la justicia penal de América Latina". En: Problemas del Derecho Procesal Penal contemporáneo. Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1998.
- Binder, A. (2000) Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc S.R.L., Segunda edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, 2000.
- Binder, A. (2000) Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial AD - HOC. 2º edición. Buenos Aires, 2000.
- Binder, A. (2007) Tensiones Político - Criminales en el Proceso Penal. Ponencia presentada en el XXVIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, 2007.
- Burgos, J.. "La Terminación Anticipada y sus conflictos internos". En: AA.VV. Procedimientos Especiales: problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2011.

- Burgos, V.. Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo I. Fundamentos Constitucionales. Fondo Editorial de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Privada San Pedro. Trujillo, 2002.
- Burgos, V.. El Nuevo Código Procesal Penal: Realidad o Ficción. En página web: http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080804_02.pdf. Fecha de consulta: 05 de mayo de 2011.
- Cerezo Mir, J. (2005). Curso de Derecho Penal Español, Parte Gral., Tomo III, Teoría jurídica del delito. Madrid: Tecnos.
- Cousturier, J. (1849). Traité de la prescription en matiere criminelle. Bruxelles: Librairie Polytechnique D'aug. Decq.
- Cury, E. (2005). Derecho Penal Parte Gral., (7ª ed.). Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile.
- Durand, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. Revista de Derecho (Valdivia), 29(1), 175-295. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v29n1/art13.pdf>
- Herrera, M.. (2011) Una aproximación crítica a los mecanismos de simplificación procesal y a las salidas alternativas al proceso penal tradicional. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 22 abril 2011.
- Hilgendorf, E. y Valerius, B. (2017). Derecho Penal: Parte Gral. (2ª ed. alemana). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Feijoo Sanchez, B. (2014). La legitimidad de la pena estatal. Un breve recorrido por las teorías de la pena. Madrid: Iustel.
- Frister, H. (2011). Derecho Penal, Parte Gral., (trad. de la 4ª ed. alemana). Buenos Aires: Hammurabi.
- Garrido Montt, M. (2009). Derecho Penal, Parte General, (4ª ed. act.). Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Gonzales Tapia, M. J. (2003). La prescripción en el Derecho Penal. Madrid: Dykinson.

- Gonzales, S. y Jimenez, R. (2002). El secuestro, problemas jurídicos y sociales. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Groizard, A. (1872). El Código Penal de 1870, concordado y comentado, Tomo II. Burgos: Imprenta de Timoteo Arnaiz.
- Macedo, C..(2005). Derecho Procesal Penal. Flores Editor y Distribuidor S.A., México, 2005.
- Moreno, V. y otros. Introducción al Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.
- Sanchez , P. (2004).. Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, 2004.
- Verger, J. (1994) La defensa del imputado y el principio acusatorio. J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1994.
- Jescheck, H. (1981). Tratado de Derecho Penal, Parte Gral., Vol. II. Barcelona: Bosch.
- Luzón, D. (2004). Curso de Derecho Penal, Parte Gral., Tomo I. Madrid: Universitas.
- Jakobs, G. (1997). Derecho Penal, Parte Gral., Fundamentos y teoría de la imputación, (2ª ed. corr.). Madrid: Marcial Pons.
- Jakobs, G. (2002). Consumación material en los delitos de lesión contra la persona. Al mismo tiempo, una contribución a la generalización de la parte especial. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (04-13), 13:1-13:18. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/recpc04-13.pdf>
- Rodriguez, N. La Justicia Penal Negociada. Experiencias de Derecho Comparado. Ediciones Universidad de Salamanca. 1º edición. Salamanca, 1997.
- Sanchez, Velarde, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial IDEMSA. 1º edición. Lima, 2004.
- Sanchez Velarde, Pablo. El Nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA. 1º edición. Lima, 2009.
- San Martin Castro, César. La reforma del Proceso Penal Peruano: evolución y perspectivas. En: Anuario de Derecho Penal: Reforma del Proceso Penal Peruano. Fondo Editorial PUCP. 1º edición. Lima, 2004.

San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal. Tomo I y II. Editorial Grijley. 1º edición. Lima, 1999.

San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial Grijley. 2º edición. Lima - 2003

Taboada Pilco, Giammpol. "El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal". En: Revista Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, agosto 2009.

Velasquez Velásquez, Fernando. "La Justicia Negociada: un ejemplo del peligro de la privatización del proceso penal con el nuevo sistema". Ponencia inaugural presentada el día cinco de octubre de 2009, en el Congreso de Estudiantes de Derecho Penal sobre "Evaluación y retos del sistema procesal penal acusatorio: un debate sobre sus debilidades y perspectivas", Bogotá, Colombia. En página Web: http://www.sergioarboleda.edu.co/santamarta/institucional/escuelas/derecho/eventos/1er_congreso_penal/ponencias/2009_velasquez_justicia_negociada.pdf.

Velez Fernández, Giovanna F. El Nuevo Código Procesal Penal: Necesidad del cambio en el sistema procesal peruano. En página web: www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5_velez.doc. Fecha de Consulta: 13 de mayo de 2011.

Zaafaroni, Eugenio; Aliaga, Alejandro; Slokar, Alejandro. Derecho Penal Parte General. Editorial Ediar. 2º edición. Buenos Aires - 2002.alex.robles.s@hotmail.com I

ANEXOS



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



ENCUESTA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**“LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU REPERCUSIÓN FRENTE A LAS
GARANTÍAS Y DERECHOS DEL INVESTIGADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
PASCO 2023.”**

NOMBRE (Opcional): _____

1. ¿Qué entiende por terminación anticipada?

2. ¿De acuerdo a su criterio que busca la terminación anticipada?

3. ¿Cree que la terminación anticipada no garantiza los derechos y garantías del investigado?

4. ¿Quién puede solicitar una terminación anticipada?

5. ¿Considera que el proceso de terminación anticipada es justo y transparente?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La terminación anticipada y su repercusión frente a las garantías y derechos del investigado en el Distrito judicial de Pasco, 2023

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: exploratorio y descriptivo Diseño: NO experimental
¿La aprobación de la terminación anticipada en una investigación fiscal está conllevando muchas veces a la afectación de los derechos humanos en nuestro país y por ende en nuestra región?	¿Garantizar la plena vigencia de los derechos y garantías que se debe observar en el desarrollo de una investigación fiscal que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública?	La aprobación de la terminación anticipada por parte de nuestros operadores de justicia viene afectando los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal.	Terminación anticipada	Distrito Judicial de Pasco	Jurisprudencia constitucional y Penal Otras de técnicas de recolección de datos	
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	Específicos	4.2. Dependiente:			Población:
¿La aprobación de la terminación anticipada en una investigación fiscal no garantiza los derechos y garantías del investigado en el Distrito judicial de Pasco? ¿La terminación anticipada solo busca concluir investigaciones fiscales aun a riesgo para los derechos y garantías del investigado que muchas veces es inducido a su aprobación?	Garantizar la plena vigencia y el respeto a los derechos humanos y garantías que se deben observar en el desarrollo de una investigación fiscal en el distrito judicial de Pasco Garantizar la plena vigencia y el respeto a los derechos humanos en el desarrollo de una investigación fiscal conforme corresponde en un Estado de Derecho.	La aprobación de la terminación anticipada por parte de los operadores de justicia en la región de Pasco viene afectando los derechos y garantías que deben orientar el desarrollo de una investigación fiscal. -La aprobación de la terminación anticipada por parte de los operadores de justicia de Pasco no favorece al desarrollo de los de los derechos humanos que debemos impulsar como sociedad democrática.	Derechos y Garantías	Distrito judicial de Pasco	Jurisprudencia constitucional y penal Otras de técnicas de recolección de datos	Justiciables, público en general y abogados especialistas. Se calcula 20 personas. Muestra: 10 casos